

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES COTARUSI – AYMARAES

TÍTULO I GENERALIDADES

ANTECEDENTES.

Artículo 01°.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “LOS ANDES COTARUSI - AYMARAES” se constituyó el día 15 de febrero de 2001, en la Comunidad de Cotarusi- Aymaraes y quedó inscrita en los Registros Públicos de Abancay, ficha N° 598, Título 968 y Partida N° 11001431 en el Libro de Cooperativas de fecha 2 de abril del 2001

Por Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 15 de diciembre del 2018 se aprobó la reforma integral del Estatuto de la Cooperativa, en estricta sujeción a la Ley General de Cooperativas, las normas legales y disposiciones reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, órgano estatal de supervisión y regulación de las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público y que sólo operan con sus socios.

DENOMINACIÓN SOCIAL, MODALIDAD Y CALIDAD.

Artículo 02°.- La denominación social es Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, pudiendo utilizar como acrónimo COOPAC Los Andes; es una cooperativa de usuarios y tiene la calidad de abierta.

DOMICILIO Y AMBITO DE ACCION.

Artículo 03°.- El domicilio principal de la cooperativa se ubica en el Jr. Cora Cora N° 319-321 del distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, su ámbito de acción es a nivel nacional y por acuerdo del Consejo de Administración podrá establecer agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización del órgano competente de conformidad a la normativa vigente.

DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 04°.- La duración de la cooperativa es indefinida y su responsabilidad está limitada a su patrimonio neto; y, la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas.

NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO.

Artículo 05°.- La cooperativa es una asociación de personas y no de capitales, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho cooperativo, se rige por la Constitución Política del Estado; Ley General de Cooperativas, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Ley N° 30822; y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; por el presente Estatuto; sus Reglamentos Internos; y por las disposiciones que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. En los casos no previstos en la Ley, se regirán y aplicaran los Principios y Valores Cooperativos.

La Cooperativa deberá estar inscrita necesariamente en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos de Público, creado por la Ley N° 30822.

TITULO II

NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

NORMAS BÁSICAS QUE LA RIGEN

Artículo 6°.- La cooperativa deberá cumplir las siguientes normas básicas:

- 1) Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria.
- 2) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.
- 3) Derecho a un voto por persona, independientemente de la cuantía de las aportaciones.
- 4) Tener duración indefinida
- 5) Estar integrada por número variable de socios.
- 6) Los órganos de gobierno, Comités, Asambleas Locales de Socios, Asambleas de Consejeros Locales y los Comités de Consejeros Locales se rigen por el Estatuto y Reglamentos Internos aprobados por el Consejo de Administración y por la Asamblea General de Delegados.

PRINCIPIOS

Artículo 7°.- La cooperativa, se sustenta en los principios cooperativos de:

- 1) Membresía abierta y voluntaria
- 2) Control democrático de los socios
- 3) Participación económica de los socios
- 4) Autonomía e independencia
- 5) Educación, entrenamiento e información
- 6) Cooperación entre cooperativas
- 7) Compromiso con la comunidad
- 8) Neutralidad racial, de género, credo religioso, partido político.
- 9) Igualdad de derecho y obligaciones de todos los socios sin discriminación alguna.

VALORES

Artículo 8°.- Los valores éticos de la cooperativa en las que se sustenta son:

- 1) Ayuda mutua.
- 2) Responsabilidad.
- 3) Democracia.
- 4) Igualdad.
- 5) Equidad.
- 6) Solidaridad.
- 7) Transparencia.
- 8) Honestidad.
- 9) Responsabilidad social.

TITULO III

FIN, OBJETIVOS OPERACIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 9°.- El fin de la cooperativa es:

Contribuir a mejorar la condición económica, social y cultural del socio, sus familias, la comunidad, a través de la práctica de los principios y valores cooperativos y preceptos de nuestra cultura ancestral como el AYNÍ y la MINKA que nos guiará hacia el ALLIN KAUSAY.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 10°.- Son objetivos de la Cooperativa:

- a. Brindar servicios de ahorro y préstamo como base de desarrollo socio económico, social y cultural de los socios, sus familias y su comunidad.
- b. Brindar servicios cooperativos complementarios a los servicios financieros para los socios, sus familias y la comunidad.
- c. Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad, educación cooperativa y desarrollo de capacidades en aspectos económicos, culturales y sociales.
- d. Constituir y administrar patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio y otros para satisfacer las necesidades de sus socios. Las operaciones y contratos relativos a los Patrimonios autónomos que administre la cooperativa son actos cooperativos, ausentes de lucro e intermediación.
- e. Propiciar y promover la integración del sistema cooperativo en el ámbito local, regional y nacional.

ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 11°.- La cooperativa por su naturaleza no lucrativa, realiza actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre la cooperativa y sus socios y no persiguen fines de Lucro, no son actos de mercado ni actos de comercio; en consecuencia, no existe intermediación entre el socios y la cooperativa en las operaciones y servicios que realizan en cumplimiento de su objeto social establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos internos.

OPERACIONES Y SERVICIOS QUE REALIZA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 12°.- La cooperativa, para el logro de sus objetivos, podrá realizar las siguientes operaciones y servicios de acuerdo al Nivel Modular en que se encuentre asignado por la superintendencia adjunta de cooperativas.

Operaciones y servicios del Nivel 1:

- a. Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- b. Recibir depósitos de sus socios.
- c. Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- d. Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y montos determinados.
- e. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- f. Recibir donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras, así como de sus socios.
- g. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en la bolsa de valores, emitidas por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- h. Adquirir bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- i. Realizar operaciones crediticias de cualquier tipo con otras cooperativas, organismos, entidades y empresas del sistema financiero nacional o extranjero.
- j. Efectuar operaciones en moneda extranjera.
- k. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras instituciones cooperativas.
- l. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- m. Efectuar operaciones de descuento y factoring con los socios.

- n. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde, cualquiera de las partes, ordenante o beneficiario sea socio de la cooperativa.
- o. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la SBS.
- p. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- q. Integrarse con otras cooperativas, sean éstas centrales, federaciones, confederaciones y otras formas de integración, permitidas por la Ley General de Cooperativas.
- r. Ser socias de otras cooperativas, pudiendo participar como socias de otras personas jurídicas no cooperativas, en beneficio de sus socios con conocimiento de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Operaciones y servicios del Nivel 2:

1. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
3. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
4. Otorgar créditos a otras cooperativas.
5. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
6. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
7. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por ésta.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la cooperativa adquirente.
9. Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
10. Constituir patrimonios autónomos de seguro de créditos para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la presente disposición final y complementaria.
11. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

La superintendencia adjunta de cooperativas autoriza de manera conjunta todas las operaciones del nivel 2, adicionales a las del nivel 1 conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto.

Operaciones y servicios del Nivel 3:

Las operaciones del nivel 2, más las siguientes:

1. Brindar servicios de cuenta corriente a sus socios, sujeto a opinión previa y vinculante del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
2. Emitir Títulos de Crédito Hipotecario Negociables a sus socios, conforme al régimen establecido en el artículo 245.4 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, y sus modificatorias.
3. Contratar productos financieros derivados, tanto con fines de cobertura como con fines de negociación.

4. Actuar como fiduciarios en fideicomisos cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios, de conformidad con la presente ley, en lo que resulte aplicable.

5. Brindar todos los tipos de créditos establecidos o que se establezcan para cualquier empresa del sistema financiero, sean en autorizaciones o reglamentos que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La superintendencia adjunta autoriza de manera conjunta o individual las operaciones de nivel 3 adicionales a las del nivel 2 conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto.

SERVICIOS COOPERATIVOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 13°.- La cooperativa podrá realizar servicios cooperativos complementarios que coadyuven a la realización de las operaciones y servicios expresamente contempladas en los niveles modulares, para satisfacer las necesidades de sus socio, sus familia y su comunidad, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que no desnaturalicen las operaciones del nivel modular asignado.

TITULO IV REGIMEN ASOCIATIVO

CAPITULO I SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

PUEDEN SER SOCIOS

ARTÍCULO 14°.- Pueden ser socios, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de admisión de socios:

- 1) Las personas naturales con capacidad legal.
- 2) Los menores de edad, siempre y cuando sus derechos y obligaciones sean ejercidos por sus padres, tutores o apoderados.
- 3) Las personas jurídicas constituidas e inscritas de acuerdo a Ley, que acrediten la autorización para su afiliación, adoptada por el órgano competente, entre ellas:
 - a) Las asociaciones sin fines de lucro.
 - b) Las entidades del sector público siempre y cuando no tengan restricciones normativas.
 - c) Las micro y pequeñas empresas
 - d) Las comunidades campesinas y nativas.
 - e) Las organizaciones sociales y de base.
 - f) Las Cooperativas.

Los socios que sean personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de su representante legal; sin embargo, éste no puede elegir ni ser elegido como consejero local, delegado ni dirigente de la cooperativa.

REQUISITOS PARA SER SOCIO

Artículo 15°.- Serán admitidos como socios, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Admisión de Socios, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que las personas naturales tengan capacidad legal y solvencia moral, salvo los casos de menores de edad que por excepción autorice el reglamento.
- 2) Que las personas jurídicas estén debidamente inscritas y cuenten con representación legal.
- 3) Suscribir un mínimo de aportaciones de acuerdo al reglamento de admisión aprobado por el Consejo de Administración.
- 4) Pagar el monto de la cuota del fondo de previsión social, salvo lo establecido en el Reglamento de Previsión Social.
- 5) Comprometerse a cumplir puntualmente las obligaciones contraídas con la cooperativa.

- 6) Comprometerse a respetar y cumplir las disposiciones del Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la cooperativa.
- 7) No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 16° del presente Estatuto.

IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO

ARTÍCULO 16°.- Están impedidos de ser socios:

- 1) Los que hubieren sido condenados por delito contra el patrimonio o cualquier otro delito doloso que no califique para ser socio.
- 2) Los que hayan cometido actos irregulares o de mala gestión en la cooperativa o en cualquier otra entidad de la que provinieran o de la que formaren parte.
- 3) Los excluidos como socios de la cooperativa, de otras cooperativas o instituciones similares por actos de mala gestión.
- 4) Los que tengan proceso judicial con la cooperativa por cualquier causa, por acciones que ellos hubieran interpuesto contra ella o viceversa.
- 5) Los trabajadores rentados de la cooperativa.
- 6) Los Congresistas de la República.
- 7) Los que estén en condición de moroso o cobranza ejecutiva por deudas en el sistema financiero y cooperativo.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17°.- La cooperativa, bajo los principios y valores, que constituyen las normas básicas de funcionamiento de las organizaciones cooperativas, prevista en el art. 5° inc. 2) numeral 2.2) de la Ley General de Cooperativas, reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna; por consiguiente, no podrá conceder ventajas, preferencias u otros privilegios, a sus promotores, fundadores, consejeros, delegados y directivos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 18°.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- 1) Acceder y hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa.
- 2) Realizar con la cooperativa operaciones de ahorro y crédito, acceder a los servicios cooperativos.
- 3) Elegir y ser elegido, cumpliendo el principio cooperativo de un socio un voto, para integrar el Comité Consejero local y/o la Asamblea General de Delegados y los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- 4) Participar a través de los Delegados en la Asamblea General sobre la propuesta de distribución de los remanentes y devolución de los excedentes.
- 5) Presentar al comité de los consejeros locales y a través de los delegados los proyectos y sugerencias Consejo de Administración para el mejoramiento de los servicios que presta la cooperativa.
- 6) Participar directamente en las asambleas locales, reuniones y demás actos a los que fueran convocados.
- 7) Renunciar voluntariamente a su condición de socio.
- 8) Impugnar las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Electoral que afecten su condición de socio.
- 9) Ser notificado en el domicilio declarado al momento de la admisión como socio, sobre todo acuerdo que afecte su interés personal de socio.
- 10) Presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración por decisiones de éste órgano y que afecten sus intereses como socio.

- 11) Presentar recurso de apelación ante el Consejo de Administración o el Comité Electoral, para que su caso sea visto y tratado por la Asamblea General.
- 12) Ejercer cualquier otro derecho reconocido por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
- 13) Adelantar el pago de sus obligaciones.
- 14) Ser informado a través de la página web de la cooperativa sobre los resultados de la gestión de la cooperativa.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 19°.- Son obligaciones de los socios:

- 1) Cumplir puntualmente con la suscripción de sus aportaciones y los compromisos económicos y sociales contraídos con la cooperativa.
- 2) Cumplir puntualmente con el pago anual del fondo de previsión social.
- 3) Participar en las Asambleas Locales de Socios, elecciones generales de directivos locales, y en todas las convocatorias que realice la cooperativa a través de sus órganos competentes.
- 4) Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, los Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de Delegados y de los demás órganos de gobierno.
- 5) Desempeñarse responsablemente como socio y/o si fuepergido, como consejero Local, Delegado o Dirigente, así como en las comisiones que le encomiende la Asamblea General, Consejo de Administración y el Comité de Consejeros Locales de Socios.
- 6) Participar en los eventos de capacitación programadas por la Cooperativa.
- 7) Conocer el Estatuto, las normas y reglamentos internos de la Cooperativa.
- 8) Cumplir con el acto de sufragio en el proceso electoral.
- 9) Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio.
- 10) Respetar el honor, el buen nombre y la buena reputación de los socios, directivos locales, Delegados, dirigentes y funcionarios de la Cooperativa.
- 11) Guardar reserva sobre información referida a la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses institucionales.
- 12) Fijar su domicilio real ante la cooperativa donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo. De no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.
- 13) Responder con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios de las obligaciones contraídas por la cooperativa, desde su ingreso y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causa.
- 14) Agotar la vía administrativa interna dentro de la cooperativa antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa fuera de la institución.

PROHIBICIONES

Artículo 20°.- Ningún socio de la Cooperativa podrá:

- 1) Ejercer la función de Consejero local, Dirigente o Delegado en otra cooperativa de ahorro y crédito.
- 2) Retirarse de la Cooperativa mientras tenga obligaciones pendientes directivas e indirectas. El Consejo de Administración diferirá la aceptación de la renuncia hasta cuando el deudor quede libre de toda obligación.
- 3) Interponer denuncias o demandas de cualquier tipo contra la Cooperativa y/o sus dirigentes, ante la SBS, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna.
- 4) Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de la Cooperativa.
- 5) Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.
- 6) Causar daño material y a la buena imagen de la cooperativa con afirmaciones falsas sobre la situación asociativa, económica y financiera por cualquier medio de comunicación social.

- 7) Incumplir las disposiciones o prohibiciones previstas en la ley, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- 8) Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la cooperativa para fines particulares.
- 9) Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.
- 10) Proporcionar datos falsos a la Cooperativa.
- 11) Causar pánico financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

SOCIO HÁBIL

Artículo 21º.- Se consideran socios hábiles a los que se encuentren al día con sus aportaciones, prestamos, previsión social y de las demás obligaciones contraídas con la cooperativa de conformidad con este Estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa.

Para exigir y hacer uso de sus derechos en la Cooperativa el socio deberá mantener su condición de hábil.

RENUNCIA COMO SOCIO

Artículo 22º.- La renuncia del socio es un derecho; sin embargo su aceptación podrá diferirse por acuerdo del Consejo de Administración cuando el renunciante tenga deudas exigibles o no lo permita la situación económica-financiera de la Cooperativa.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 23º.-La condición de socio se pierde por:

- 1) Renuncia escrita.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Por transferencia o pérdida total de sus aportaciones como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- 4) Por haber sido condenado por cualquier tipo de delito contra el patrimonio.
- 5) Disolución y liquidación en el caso de que el socio sea una persona jurídica.
- 6) Ingresar como trabajador remunerado de la cooperativa.
- 7) Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos a que se refiere el artículo 16º del presente Estatuto.
- 8) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:
 - a. Reiterado incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa
 - b. Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.
 - c. Causar daño material a la Cooperativa o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales y a sus dirigentes.
 - d. Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución o de sus dirigentes y consejeros.
 - e. Incumplir las disposiciones y prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
 - f. Utilizar los bienes, recursos económicos y razón social de la Cooperativa para fines particulares.
 - g. Promover o citar a asambleas o reuniones de socios o Delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la Cooperativa.

- h. Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo y causar perjuicio o desprestigio a la Cooperativa.
- i. Desprestigiar a la Cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas suficientes, sobre sus operaciones económicas o financieras o respecto a la integridad moral de sus Delegados, dirigentes o funcionarios.
- j. Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia interpuesta contra la Cooperativa o sus dirigentes.
- k. Haber sido excluido de instituciones afines o similares por actos de mala gestión administrativa, asociativa o dirigencial.
- l. Haber proporcionado datos falsos al momento de inscribirse como socio.
- m. Causar pánico financiero en la Cooperativa, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 24°.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare.

El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será entregado al ex socio o a sus herederos en un plazo que no excederá de los noventa (90) días.

CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO

Artículo 25°.- Los trabajadores de la Cooperativa, no pueden ser socios de ella; pero podrán hacer uso de los servicios que se brindan en las condiciones que establezca el Consejo de Administración o el reglamento respectivo.

CAPITULO II

CONSEJERO LOCAL, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26°.- El consejero local es responsable de la representación de los socios de una determinada localidad, instancia que tiene dependencia directa del Consejo de Administración. Es elegido en la Asamblea Local de Socios, mediante voto directo, universal, personal, obligatorio y secreto, bajo la dirección exclusiva del Sub Comité Electoral.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO LOCAL

Artículo 27°.- El socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil como mínimo un (1) año (Estar al día con sus aportaciones y en cumplimiento con sus obligaciones de acuerdo al Estatuto).
2. Contar con idoneidad moral (cumplimiento del código de ética de la Cooperativa)
3. No haber sido excluido como socio, delegado o directivo de la Cooperativa, según el numeral 8 del Art. 23° del presente Estatuto.
4. No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones similares.
5. No ser Delegado y/o Directivo de otra cooperativa del mismo tipo.
6. **No tener vínculo de parentesco y uniones de hecho hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Directivos, Delegados y Ejecutivos de la Cooperativa.**
7. No haber sido condenado por ningún tipo de delito.
8. No haber sido separado de ninguna institución pública o privada por la comisión de delitos.
9. No haber demandado o denunciado administrativa o judicialmente a la Cooperativa; sin

sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que éstas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de la Cooperativa y de sus Directivos.

IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO LOCAL

Artículo 28°.- No pueden ser Consejeros Locales de la Cooperativa:

1. Los incapaces.
2. Los quebrados.
3. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa en calidad de demandantes o demandados, denunciantes o denunciados y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
4. Los que hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito.
5. Los que hubieren realizado mala gestión dentro de la Cooperativa, en otras cooperativas o en instituciones similares.
6. Los que hubieren sido excluidos de otras cooperativas o instituciones de carácter asociativo o empresarial.
7. Los que hubieran sido objeto de sanción en la Cooperativa, por actos de mala gestión.
8. Los que presenten documentos o comprobantes de pago falsos o adulterados, sean estos hoja de vida, consumos o cualquier otro sin justificación y debidamente comprobado.
9. Los que hayan proporcionado datos falsos a la Cooperativa.
10. Los socios inhábiles.

ELECCIÓN.

Artículo 29°.- Los consejeros locales son elegidos por tercios y su representación es por tres (03) años. Corresponde al Consejo de Administración a propuesta del Comité Electoral, determinar las zonas electorales y lugares de votación para elegir a los consejeros locales; de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General de Elecciones.

PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 30°.- El periodo de representación de los consejeros locales, es de tres (3) años como máximo y la renovación anual se hará en base al tercio del total de miembros, teniendo en consideración lo siguiente:

En caso que el consejero local renuncie al CDLS antes de terminar su representación, estará impedido de postular a elecciones, hasta luego de transcurrido un (01) año de haberse cumplido el periodo para el que fue elegido.

NO REELECCIÓN.

Artículo 31°.- Los miembros de CDLS no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente. Para volver a postular deberá transcurrir, por lo menos un (01) año.

VACANCIA

Artículo 32°.- En caso de vacancia de un miembro del Comité de Consejeros Locales de Socios (CDLS), éste será reemplazado según los procedimientos establecidos en el reglamento general de elecciones, con el candidato accesitario con la mayor votación que reúna los requisitos establecidos al momento de producido la vacancia.

DERECHOS

Artículo 33°.- Constituyen derechos de los miembros de CDLS:

- 1) Tener voz en las asambleas locales.
- 2) Tener voz y voto en el CDLS.
- 3) Elegir y ser elegido como delegado.
- 4) Recibir mensualmente y/o trimestralmente información de la gestión financiera, económica y asociativa del Administrador de Agencia.

- 5) Participar mensualmente en las sesiones del CDLS.
- 6) Recibir el Plan Estratégico Institucional.
- 7) Participar en la planificación operativa y demás actividades de la Agencia.
- 8) Ser consultado en determinados créditos de acuerdo a cada zona.
- 9) Emitir recomendaciones sobre la gestión de cartera de préstamos y tomar acuerdos exclusivamente sobre las actividades asociativas.
- 10) Realizar acompañamiento y/o recomendar sobre la gestión de cobranzas y recuperación de préstamos.
- 11) Solicitar la inserción en el acta respectiva de su disconformidad ante un acuerdo adoptado, exponiendo sus razones.
- 12) Presentar al Consejo de Administración propuestas para mejorar la gestión de la Cooperativa.

OBLIGACIONES

Artículo 34°.- Son obligaciones de los miembros del CDLS:

- 1) Cumplir sus obligaciones como socio estipulados en el art. 19° del presente Estatuto.
- 2) Cumplir con responsabilidad y honestidad sus funciones.
- 3) Respetar a los socios, miembros del CDLS, Delegados, dirigentes y funcionarios.
- 4) Mantener su condición de socio hábil.
- 5) Apoyar en el auto control cooperativo en las oficinas de sus zonas geográficas.
- 6) Concurrir a las capacitaciones que convoque la Cooperativa.
- 7) Concurrir a las reuniones que convoque su CDLS y a las asambleas generales locales de socios en las fechas indicadas.
- 8) Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
- 9) Denunciar ante el Consejo de Administración sobre los actos irregulares, delictivos o inmorales de los que tenga evidencia.
- 10) Participar en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo de Administración o con los administradores de su jurisdicción.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CDLS

Artículo 35°.-La condición de miembro del CDL se pierde por:

- 1) Término de periodo de representación.
- 2) Renuncia expresa por escrito.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Pérdida de la condición de socio.
- 5) Inasistencia injustificada a dos (02) reuniones del CDLS, (01) Asamblea Local de Socios o a una (01) Extraordinaria durante un año.
- 6) Sanción determinada por el Consejo de Administración.
- 7) Transgredir el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones, el Código de Ética de la Cooperativa o los acuerdos del Consejo de Administración.
- 8) Por encontrarse incurso en las causales establecidas en el numeral 8 del artículo 23° del Estatuto.
- 9) Incumplimiento de las tareas o comisiones encargadas por el Comité de Consejeros locales o de ser el caso, por el Consejo de Administración.
- 10) Incurrir en morosidad, por más de treinta (30) días en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa.
- 11) Tener o haber tenido créditos castigados en el sistema financiero o con la Cooperativa en un periodo de cinco (05) años.

DECLARACION DE VACANCIA

Artículo 36°.-La vacancia del miembro del Comité de Consejeros Locales de Socios (CDLS) será declarada por el Consejo de Administración mediante resolución debidamente motivada, en función al informe del CDLS y el mismo que será remitida al Comité Electoral para su ejecución.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 37°.- A los miembros del CDLS, les alcanzan las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 19° y 20° de este Estatuto.

CAPITULO III

DELEGADOS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DELEGADOS

Artículo 38°.- Los Delegados son representantes de los socios ante la Asamblea General de Delegados y son elegidos anualmente en la asambleas zonales de los CDLS, mediante voto directo, universal, personal, obligatorio y secreto, **bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral**, en sus respectivas jurisdicciones y de conformidad al Reglamento General de Elecciones.

La Asamblea General de Delegados estará conformada por cien (100) delegados. Las condiciones y requisitos para ser Delegado serán establecidos en el Reglamento General de Elecciones.

ELECCIÓN.

Artículo 39°.- Los Delegados ante la Asamblea General representan a todos los socios, aunque hayan sido elegidos en una determinada zona geográfica.

El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal e indelegable. Está prohibido el voto por poder.

Artículo 40°.- Los Delegados son elegidos por tercios y su mandato es por 03 años. Corresponde al Consejo de Administración, a propuesta del Comité Electoral, determinar las zonas electorales o lugares de votación donde se elegirán Delegados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General de Elecciones.

REELECCIÓN PARA UN NUEVO MANDATO.

Artículo 41°.- Los Delegados no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente. Para volver a postular deberá transcurrir, por lo menos un (01) año.

En caso de producirse renuncia o vacancia de uno o más delegados, será cubierta según los procedimientos establecidos en el reglamento general de elecciones, teniendo en cuenta y aplicando el orden de votación contenido en el acta de resultados del Comité Electoral.

REQUISITOS PARA POSTULAR

Artículo 42°.- Para postular como Delegado el consejero Local debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener, como mínimo, un (01) año de antigüedad como miembro del CDLS; salvo aquellos socios que ejercieron el cargo de Delegado.
- 2) Cumplir los requisitos y condiciones que se señale en el Reglamento General de Elecciones.

PERIODO DE MANDATO

Artículo 43°.- El periodo de mandato de los Delegados puede ser de un (01) año a tres (03) años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de los cien (100) Delegados, que serán elegidos en las asambleas de los CDLS de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal e indelegable. Está prohibido el voto por poder y la iniciativa de gasto.

En caso de vacancia de un Delegado éste será reemplazado por el Comité Electoral, teniendo en consideración los resultados de la elección, con el candidato a Delegado suplente con la mayor votación que reúna los requisitos establecidos al momento de producido la vacancia.

FUNCIONES.

Artículo 44°.- Son funciones de los Delegados:

1. Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
2. Informar en la Asamblea Local de Socios, los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Delegados.
3. Promover el cooperativismo.
4. Representar a los socios.
5. Respetar y hacer cumplir el Estatuto, acuerdos de las Asamblea Generales y Reglamentos Internos.
6. Aprobar y desaprobar los informes de los Consejos y Comités en la Asamblea General de Delegados.
7. Proponer ante el Consejo de Administración en forma oportuna temas a ser tratados en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

DERECHOS

Artículo 45°.- Constituyen derechos de los Delegados:

- 1) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos, Comités y Comisiones.
- 3) Solicitar la inserción en el acta respectiva de su disconformidad ante un acuerdo adoptado, exponiendo sus razones.
- 4) Presentar al Consejo de Administración propuestas para mejorar la gestión de la Cooperativa.
- 5) Recibir los documentos relativos a los puntos de agenda de la Asamblea General con quince (15) días de anticipación a la realización de esta.

OBLIGACIONES

Artículo 46°.- Son obligaciones de los Delegados:

- 1) Cumplir sus obligaciones como socio estipulados en el Art. 19° del presente Estatuto.
- 2) Cumplir con responsabilidad y honestidad sus funciones.
- 3) Respetar a los socios, Delegados, dirigentes y funcionarios.
- 4) Mantener permanentemente su condición de socio hábil.
- 5) Concurrir a las capacitaciones que convoque la Cooperativa.
- 6) Concurrir a las Asambleas Generales de Delegados en las fechas convocadas.
- 7) Presentar proyectos y sugerencia que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
- 8) Asumir solidariamente los acuerdos adoptados en la Asamblea General, salvo que expresamente hayan dejado constancia en acta de su desacuerdo o voto en contra.
- 9) Denunciar ante el Consejo de Administración los actos irregulares, delictivos o inmorales de los que tenga evidencia.
- 10) Participar en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo de Administración.
- 11) Participar en el CDL de su jurisdicción.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO

Artículo 47°.-La condición de Delegado se pierde por:

- 1) Término de mandato.
- 2) Renuncia expresa por escrito.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Perder la condición de socio.
- 5) Inasistencia injustificada a una (01) Asamblea General Ordinaria o a una (01) Extraordinaria.
- 6) Sanción determinada por el Consejo de Administración.
- 7) Transgredir el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones, el Código de Ética de la Cooperativa o los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.
- 8) Por encontrarse incurso en las causales establecidas en el numeral 8 del artículo 23° de este Estatuto.

- 9) Incumplimiento de las tareas o comisiones encargadas por la Asamblea General o de ser el caso, por el Consejo de Administración.
- 10) Incurrir en morosidad, por más de treinta (30) días en sus obligaciones crediticias con la Cooperativa.
- 11) Tener o haber tenido créditos castigos en el sistema financiero o con la Cooperativa en un periodo de cinco (05) años.
- 12) Inasistencia hasta en tres (03) oportunidades en el período de un (01) año a las reuniones de trabajo y capacitaciones.

DECLARACION DE VACANCIA

Artículo 48°.- La vacancia del Delegado será declarada por el Consejo de Administración mediante resolución debidamente sustentada y motivada, que será remitida al Comité Electoral para su ejecución y reemplazo inmediato por el delegado suplente.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Artículo 49°.- Los Delegados son solidariamente responsables de las decisiones que se adopten. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que se salven su voto, debiendo constar este hecho en el acta respectiva o mediante escrito.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 50°.- A los Delegados les alcanzan las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 19° y 20° de este Estatuto.

CAPITULO IV

DIRECTIVOS, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DIRECTIVOS

Artículo 51°.- Se consideran directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.

Los suplentes podrán reemplazar a un titular, en caso de vacancia para completar el periodo de mandato para el que fue elegido.

El cargo de directivo es personal e indelegable. No existe ejercicio de mandato dirigenal por poder.

Los directivos tienen la obligación legal y moral de respetar a los socios, delegados, funcionarios y capacitarse constantemente para el mejor desempeño de sus funciones.

REQUISITOS

Artículo 52°.- Para ser elegido directivo, el Delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener idoneidad moral (cumplimiento del código de ética).
- 2) Haber participado en los cursos de Gestión Cooperativa establecidos para Directivos.
- 3) No haber tenido protestos de títulos valores en los últimos cinco (05) años.
- 4) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; con algún consejero local, delegado, directivo o trabajador de la Cooperativa
- 5) Los que ejerzan cargos de funcionarios, administradores o directores de empresas del sistema financiero.

El Comité Electoral evaluará y constatará bajo responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a dirigentes antes del acto eleccionario, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

PERIODO DE MANDATO Y NO REELECCIÓN INMEDIATA

Artículo 53°.- El periodo de mandato de los miembros titulares de todos los consejos y comités, es de tres (3) años y la renovación anual se hará en base al tercio del total de miembros, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Los dirigentes no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente.
2. No pueden ser dirigentes en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.
3. Si un dirigente renuncia al Consejo o Comité al que fue elegido antes de terminar su mandato, estará impedido de postular a elecciones, hasta luego de transcurrido un año de haberse cumplido el periodo para el que fue elegido.

IMPEDIMENTO COMO CANDIDATO A DELEGADO EN FORMA INMEDIATA

Artículo 54°.- Los dirigentes cuyos mandatos concluyan, no podrán participar como candidatos a delegados en la elección inmediata.

SESIONES DE CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 55°.- Las sesiones de los Consejos y Comités se realizarán mensualmente de forma descentralizada, con la presencia de sus miembros titulares, quienes ejercerán sus atribuciones en las sesiones legítimamente convocadas.

DIETAS POR SESIONES

Artículo 56°.- Los Dirigentes Titulares, por su asistencia a las sesiones ordinarias, percibirán una dieta de acuerdo al Reglamento de Dietas aprobado por la Asamblea General. Las Sesiones Extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias sin derecho a dieta.

VOCALES

Artículo 57°.- Los dirigentes titulares que ejerzan los cargos de vocales, serán los encargados de reemplazar en orden sucesivo a los miembros titulares, a excepción del Presidente que será reemplazado por el Vicepresidente, en caso de ausencia, impedimento, vacancia, renuncia u otro supuesto contemplado en el Estatuto.

SUPLENTE

Artículo 58°.- Los dirigentes suplentes serán los encargados de asumir la condición de vocales de los Consejos y Comités, hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria, teniendo derecho a recibir una dieta por cada sesión ordinaria.

ASISTENCIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y CAPACITACIÓN

Artículo 59°.- Los dirigentes cuando asistan a Sesiones Extraordinarias y cursos de capacitación rendirán sus gastos conforme lo establece el Reglamento Interno de Viáticos y Gastos.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 60°.- Los dirigentes electos están obligados sin excepción a presentar su Declaración Jurada de Bienes, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, posteriores a su elección. Su omisión o falsedad dará lugar a la vacancia en su condición de dirigente.

IMPEDIMENTO DE PARENTESCO

Artículo 61°.- Entre los dirigentes, delegados y trabajadores de la Cooperativa, no debe existir vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y uniones de hecho. Los dirigentes y trabajadores deben presentar una declaración jurada al iniciar sus funciones.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 62°.- Los miembros de los Consejos y Comités, son solidariamente responsables administrativa, civil, penal, individual y colectivamente por las decisiones que adopten, salvo que hagan constar en el acta su oposición al acuerdo. También procede la oposición haciendo constar mediante carta notarial dirigida al Presidente respectivo, previa a la ejecución del acuerdo.

IMPEDIMENTO DE DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 63°.- Los Dirigentes no pueden desempeñar cargos ejecutivos, ni realizar funciones operativas en la Cooperativa.

LOS CARGOS NO SON REMUNERADOS

Artículo 64°.- Los cargos de Dirigentes no son remunerados, son personales, indelegables y revocables.

VACANCIA

Artículo 65°.- Cualquier dirigente que no asistiere a dos (02) sesiones consecutivas o a tres (03) no consecutivas sin causa justificada, en un periodo de seis meses (06), será removido de su cargo por la Asamblea General; mientras se realice la Asamblea y decida sobre la remoción del dirigente, el órgano al que pertenece procederá a apartarlo temporalmente del cargo, en coordinación con el Comité Electoral.

Artículo 66°.- En caso de vacancia de uno o más Dirigentes Titulares, éstos serán reemplazados por los Dirigentes Suplentes de los Consejos o Comités al que pertenecen, para cuyo efecto el Comité Electoral deberá tomar en cuenta el acta de los resultados de las elecciones, a fin de cubrir la vacante de acuerdo al orden de votación, siempre y cuando el suplente reúna los requisitos establecidos, al momento de producirse la vacancia.

El Consejo o Comité cuidará de mantener el quórum estatutario para adoptar válidamente sus decisiones.

ANTIGUEDAD COMO DELEGADO PARA POSTULAR A DIRIGENTE

Artículo 67°.- Para postular como dirigente el Delegado debe ser consejero Local. Las condiciones y requisitos para ser dirigente serán establecidos en el Reglamento de Elecciones.

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRIGENTE

Artículo 68°.-No pueden ser dirigentes de la Cooperativa:

- 1) Los incapaces (condición mental, menores de edad e impedidos jurídicamente).
- 2) Los quebrados.
- 3) Los que por razón de su cargo o función estén impedidos de ejercer actividades comerciales.
- 4) Quienes hubieran sido encontrados responsables administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en la Cooperativa o en cualquier otra institución.
- 5) Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa en calidad de demandantes o demandados, denunciantes o denunciados y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
- 6) Los que sean directores, dirigentes, administradores, consejeros legales o apoderados de instituciones financieras que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Cooperativa o cualquier institución que tenga oposición permanente con ella.
- 7) Los que hubieran sido condenados por cualquier tipo de delito doloso.
- 8) Los que hubieran sido excluidos de otras Cooperativas o instituciones de carácter asociativo o empresarial.
- 9) Los que hubieran sido objeto de sanción en la Cooperativa, por actos de mala gestión.
- 10) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años.

11) Los que hayan registrado morosidad habiéndose encontrado o encontrarse con la calificación crediticia de problemas potenciales, deficiente, dudoso o pérdida en la central

de riesgos con la Cooperativa u otras entidades financieras en el año inmediato anterior a la realización de las elecciones.

- 12) Los que registren o hayan registrados créditos castigados en el sistema financiero o en la Cooperativa por un periodo de 05 años.
- 13) Los dirigentes y trabajadores de otras cooperativas de igual naturaleza que presten servicios similares.
- 14) *Quienes no acrediten haber participado y aprobado las capacitaciones y eventos de formación especializada comite das y promovidas por la cooperativa.***
- 15) Los que incumplan lo establecido en el Artículo 19° y los que estén inmersos en el artículo 20° o hayan sido excluidos en aplicación del numeral 8 del artículo 23° del Estatuto.
- 16) Los que presenten documentos o comprobantes de pagos falsos o adulterados.
- 17) Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; con algún consejero local, delegado, directivo o trabajador de la Cooperativa
- 18) Los que sean Congresistas de la República.

IGUALDAD DE CONDICIONES Y PAGO DE DIETAS

ARTÍCULO 69°.- La Cooperativa por ningún motivo, concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores, consejeros locales, Delegados y Dirigentes, distintos a la de los demás socios. Los fundadores, Promotores, ex consejeros locales y Directivos gozaran de reconocimientos protocolares.

El pago de dietas y gastos de representación que se paguen a los Directivos de los diferentes Consejos y Comités está supeditado a los siguientes requisitos:

- a. Solamente se pagan dietas por asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias. Por las asistencias a Sesiones Extraordinarias no se pagan dietas.
- b. El monto a pagar sea aprobado por la Asamblea General y sean hechos de conocimiento de todos los socios.
- c. Los montos de las dietas y gastos de representación que se paguen deben ser sustentados ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- d. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las Asambleas a las que sean convocados.
- e. Si la Cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende únicamente el reconocimiento de dietas. La Cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.

DIRIGENTES CUESTIONADOS

ARTÍCULO 70°.- Los Dirigentes cuestionados por razón de sus funciones, sólo tendrán derecho a voz, más no a voto en la Asamblea General.

PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO

ARTÍCULO 71°.- Los Dirigentes están expresamente prohibidos de:

- 1) Ejercer simultáneamente cargo de Delegado y/o Dirigente en otra cooperativa del mismo tipo o cualquier organización política.
- 2) Desempeñar cargos rentados en la Cooperativa, mientras, dure su mandato.
- 3) Ejercer el cargo cuando se encuentre incurso en las prohibiciones establecidas en el numeral 3 del Art. 33° de la Ley General de Cooperativas y del Art. 20° de la Ley 30822, o incumplir sus obligaciones como socio establecido en el Art. 19° o estar incurso en las prohibiciones consignadas en el Art. 23° del presente Estatuto.
- 4) Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la efectividad del trabajo de los Consejos o Comités.
- 5) Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la Cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio o desprestigio a la institución.

- 6) Desprestigiar a la Cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.
- 7) Desprestigiar a los consejeros locales, Dirigentes, Delegados y trabajadores con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.
- 8) Promover o citar a Asambleas o reuniones de socios, miembros de CDLS o Delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la Cooperativa.
- 9) Retener bienes, dinero en efectivo o valores recibidos para realizar gastos a favor de la Cooperativa por más tiempo de lo autorizado.
- 10) Contratar o despedir personal rentado, colaboradores ad honorem o practicantes de cualquier naturaleza.
- 11) Atribuirse facultades que sean competencia de la Gerencia General, según la Ley y los Estatutos.

Si un dirigente incurre en algunas de las prohibiciones, su conducta será considerada falta y será sancionado de acuerdo al Reglamento de Faltas y Sanciones.

SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO

Artículo 72°.- Los Dirigentes pueden ser removidos por la Asamblea General o ser apartados transitoriamente del cargo por su propio Consejo o Comité como medida cautelar no sancionatoria, en armonía con lo previsto en el artículo 81° en delante del presente Estatuto. La remoción no se considera sanción, sino la pérdida de confianza o censura del o los Dirigentes.

El suplente asumirá el cargo del titular en el órgano en que se produjo la vacante, en caso de licencia debidamente aprobada, remoción, exclusión, suspensión, fallecimiento o renuncia, siempre y cuando el órgano lo considere necesario y conveniente.

TÉRMINO DEL MANDATO

Artículo 73°.-El período de mandato de los dirigentes para el que fueron elegidos, concluye en la fecha en que la Asamblea General Ordinaria elige a los integrantes de los Consejos y Comités.

MANDATO DE LOS DELEGADOS DIRIGENTES

Artículo 74°.- Los Dirigentes de los Consejos y Comités conservarán su condición de dirigentes por el período que fueron elegidos; en caso que el término del mandato de Delegado precediera al de Dirigente, seguirán en condición de Dirigentes en el seno de sus Consejos o Comités con voz y voto en los mismos; podrán participar en la Asamblea General únicamente con voz.

CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRIGENTE

Artículo 75°.- La vacancia en el cargo de Dirigente, será declarado en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Renuncia
- 3) Exclusión como socio de la institución.
- 4) Por remoción o destitución del cargo acordada por la asamblea general o la Superintendencia Adjunta de Cooperativas
- 5) Por incurrir el Dirigente en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley General de Cooperativas y la Ley N° 30822 o en los impedimentos y prohibiciones señaladas en el Art. 68° y 71° del presente Estatuto.
- 6) Por percibir remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta y lo que establece el reglamento interno de fondos a rendir.
- 7) Por censura de un Dirigente, Consejo o Comité durante el desarrollo de la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 76°.- Los miembros de los Consejos y Comités son responsables solidariamente por las decisiones que adopten y por los daños y perjuicios que causen los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave; quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta o en carta notarial. Cuando un Dirigente no esté conforme con algún acto o acuerdo, para salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su disconformidad o voto discrepante debidamente fundamentado.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL GERENTE GENERAL

Artículo 77°.- La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanza al Gerente General, por los acuerdos que le correspondan ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.

Dicha responsabilidad se hace extensiva con los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que omita observar, incumpliendo el principio de inmediatez, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

DESEMPEÑO LEAL DEL CARGO Y RESERVA

Artículo 78°.- Los Dirigentes de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia y de manera responsable.

Los Dirigentes, Delegados y consejeros locales (CDLS), están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de la Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo e incluso después de dos (02) años de haber cesado en sus funciones.

El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del dirigente, delegado, consejero local infractor o a su exclusión como socio de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 79°. Los Dirigentes del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo antes señalado, son particularmente responsables por los daños y perjuicios que causen por:

- 1) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción a las disposiciones de la Ley y específicamente de las prohibiciones previstas en ella y/o el presente Estatuto.
- 2) Omitir la adopción de acuerdos necesarios para corregir con oportunidad las irregularidades en la gestión.
- 3) Incumplir expresas disposiciones emitidas por los organismos fiscalizadores así como los pedidos de información que emanen de los organismos competentes.
- 4) Dejar de proporcionar la información solicitada por los organismos competentes o suministrar información falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- 5) Abstenerse de dar respuesta a comunicaciones de la Federación y/o la Superintendencia Adjunta de Cooperativas
- 6) Dejar de informar a la Federación y/o a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas las sanciones que aplique la Asamblea a los Dirigentes y Gerentes.
- 7) Omitir u obstruir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de auditorías internas o externas.
- 8) Obstruir, entorpecer o inmiscuirse en forma directa y personal en las labores del Gerente General.
- 9) Impartir o dictar órdenes en forma directa y personal a los trabajadores remunerados de la Cooperativa, dependientes del Gerente General.
- 10) Cautelar que la Cooperativa mantenga un Patrimonio Efectivo del diez por ciento (10%) o por encima de este porcentaje.
- 11) Otras responsabilidades que establece la Ley y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS.

IMPEDIMENTO SOBREVINIENTE

Artículo 80°.- Los miembros de los Consejos, Comités que resultaren incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Estatuto, la Ley o Reglamentos, no pueden continuar ejerciendo el cargo y deberán renunciar inmediatamente si el impedimento o incompatibilidad fuera sobreviniente.

De no hacerlo así responderán por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa, restituyéndole en todos aquellos beneficios cuantificables que durante el indebido ejercicio hubieren hecho uso o disfrutado; sin perjuicio de su remoción por el Consejo o Comité respectivo conforme lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO V PROCESO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I FALTAS, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

FALTAS

Artículo 81°.- Son consideradas faltas cometidas por los Socios, Consejeros Locales, Delegados y Dirigentes sancionadas por la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración las siguientes acciones:

- 1) Por infracción a la Ley, el Estatuto o a los Reglamentos de la Cooperativa
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones como socio, Consejero Local, Delegado y Dirigente contenido en el presente Estatuto y Reglamentos Internos.
- 3) Por inexactitud en la presentación de informes y documentos en relación con la actividad cooperativa.
- 4) Por incurrir en actos que generen daño moral y conflicto entre sus miembros y daño económico a la Cooperativa.
- 5) Por utilizar indebidamente en provecho propio o de terceros los bienes, recursos económicos o razón social de la Cooperativa.
- 6) Otras que ameriten sanción y estén contenidas en su reglamento de faltas y sanciones.

Artículo 82°.- Las faltas cometidas por los socios, Consejeros Locales, Delegados y Dirigentes, según la gravedad, serán sancionadas con:

1. Amonestación escrita.
2. Multa pecuniaria de acuerdo a la escala que establezca el Consejo de Administración.
3. Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de cinco años (5) años.
4. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el numeral 8 del Art. 23° del presente Estatuto.
5. Destitución o inhabilitación dispuesta por la SBS.

Los hechos considerados como faltas y las sanciones respectivas para socios, Consejeros Locales de los (CDLS), Delegados y Dirigentes, serán precisados y regulados por el Reglamento de Faltas y Sanciones de la Cooperativa.

ORGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 83°.- Compete al Consejo de Administración la investigación y sanción de las faltas cometidas por los socios, Consejeros Locales (CDLS) y Delegados; corresponde a la Asamblea General de Delegados en última instancia la sanción a los Dirigentes.

El proceso investigador para el esclarecimiento de las faltas y aplicación de las sanciones, será regulado por el respectivo Reglamento de Faltas y Sanciones que apruebe el Consejo de Administración.

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 84°.-El socio, Consejero Local y Delegados sancionados podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración o apelación ante el Consejo de Administración, dentro del término de quince (15) días hábiles de recibida la notificación. El Consejo de Administración deberá pronunciarse y resolver el caso en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada.

El recurso de apelación será interpuesto ante el Consejo de Administración, quien resolverá sobre su admisión y lo elevará ante la Asamblea General inmediata, cuya resolución es inapelable. El acuerdo de la Asamblea General, agota la vía administrativa interna.

El dirigente sancionado podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración o apelación ante la Asamblea General, cuya resolución es inapelable. El acuerdo de la Asamblea General, agota la vía administrativa interna.

DEBIDO PROCESO

Artículo 85°.- En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario, con observancia del principio constitucional del debido proceso.

Todos los socios, Consejero Local, Delegado o Dirigente sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:

- 1) Ejercitar su defensa y presentar las pruebas de su descargo.**
- 2) Ser sometido a proceso por órgano de gobierno competente de la Cooperativa.**
- 3) Que la resolución del Consejo de Administración esté debidamente fundamentada.**
- 4) Recurrir a instancia superior para que su caso sea visto y resuelto por la Asamblea General.**
- 5) A la presunción de inocencia**

PROCESO INVESTIGATORIO

Artículo 86°.- Ningún socio, Consejero Local, Delegado o Dirigente será sancionado sin antes haber sido sometido a un proceso investigatorio administrativo interno, en el que se garantizará la aplicación de un debido proceso y el ejercicio del derecho de ser oído, hacer uso de su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo.

El proceso administrativo disciplinario dentro de la cooperativa será normado en el reglamento de faltas y sanciones.

MEDIDA CAUTELAR NO SANCIONATORIA

Artículo 87°.- Cuando el proceso investigatorio esté dirigido contra un Delegado o Dirigente, como medida cautelar no sancionatoria y sólo con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad de la investigación, el Consejo de Administración podrá disponer en decisión inapelable, el alejamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el Delegado o Dirigente investigado, hasta la fecha de producirse la Asamblea General, la que deberá pronunciarse por la sanción o absolución en forma definitiva.

Durante el periodo investigatorio el Delegado o Dirigente alejado temporalmente del cargo, no podrá gozar de los beneficios y prerrogativas que por su calidad de Dirigente o Delegado le reconozca el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea, Consejo de Administración o del propio órgano al que pertenezca.

AGOTAMIENTO DE LA VIA PREVIA

Artículo 88°.- Ningún socio, miembro del CDLS, Delegado o Dirigente podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia fuera de la cooperativa por asuntos relacionados con ésta, en tanto no hubiera agotado la vía administrativa interna. La infracción del presente artículo constituye causal de sanción o agravante.

CONVENIO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 89°.- Las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea General que hubieren quedado firmes en la vía administrativa, serán resueltos obligatoriamente mediante acuerdo conciliatorio o fallo arbitral. La infracción del presente artículo constituye causal de sanción o agravante.

CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

Artículo 90°.- Las pretensiones de los socios por los actos, decisiones u omisiones de los órganos de gobierno de la Cooperativa, que cuestionen aspectos administrativos o derechos que otorga el Estatuto o los Reglamentos, caducan a los seis (06) meses de originados.

TÍTULO VI REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTOCONTROL COOPERATIVO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO.

Artículo 91°.- La dirección, administración y el control de la Cooperativa, estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de Delegados.
 - 1.1 . Asamblea Zonal de Consejeros Locales.
 - 1.2 . Asamblea Local de Socios.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.

Son órganos de apoyo:

1. El Comité de Educación.
2. El Comité Electoral.
 - 2.1 Sub Comité Electoral
3. El Comité de Consejeros Locales.

Todos los órganos de gobierno y los consejeros locales son conformantes del sistema de autocontrol cooperativo, el mismo que deberá realizarse en forma integral sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a cada órgano. Se entiende por autocontrol cooperativo, al sistema y medios que debe disponer la Cooperativa para mantener la eficiencia y eficacia de la organización en armonía con el interés de los socios y de la comunidad en general. Se entiende por eficacia, al logro de los objetivos señalados en este Estatuto y por eficiencia, al mejor y más racional uso de los recursos materiales y el talento humano de la Cooperativa.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

AUTORIDAD SUPREMA.

Artículo 92°.- La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad suprema, responsable de la dirección y supervisión de la eficiencia y eficacia de la Cooperativa, sus acuerdos obligan por igual a todos los socios, siempre que hubiesen sido tomados de conformidad con la Ley, este Estatuto y sus normas reglamentarias.

COMPOSICIÓN.

Artículo 93°.- La Asamblea General de Delegados, estará constituida por 100 delegados, elegidos bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

Además de los Delegados, forman parte de la Asamblea General los integrantes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral.

En la Asamblea General de Delegados están representados todos los socios de la Cooperativa, a través de los Delegados elegidos en las Asambleas Zonales de los CDLS, compuestos por los miembros de los Comités de Consejeros Locales que a su vez son elegidos en las Asambleas Locales de Socios, convocadas en el tiempo, forma y modo que establezca el Reglamento de Elecciones.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los consejeros Locales, ejecutivos de la Cooperativa, personalidades invitadas, consejeros de órganos de control y consultores externos que contribuyen al desarrollo de la Cooperativa.

TIPOS DE ASAMBLEAS.

Artículo 94°.- Las Asambleas Generales de Delegados serán Ordinarias (obligatorias) o Extraordinarias (facultativas). La Asamblea General Ordinaria de Delegados (obligatoria) se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, entendiéndose que los noventa (90) días son calendarios.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados (facultativa) se reunirá las veces que sea necesario, en cualquier fecha.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

Artículo 95°.- La Dirección y Presidencia de la Asamblea General de Delegados estará a cargo del presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor; en el caso que el cuestionamiento abarque al Consejo en pleno, la Asamblea General de Delegados nombrará un Director de Debates.

RENOVACIÓN POR TERCIOS.

Artículo 96°.- Los Directivos de los Consejos de Administración, Vigilancia; Comités de Educación y Electoral, se renuevan anualmente por tercios en la Asamblea General ordinaria de Delegados, en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Elecciones. No hay reelección inmediata de Directivos. Esta limitación se extiende a los que renunciaron, antes del vencimiento de su mandato.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

Artículo 98°.- Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados:

1. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa, sus estados financieros y los informes anuales de los Consejos y Comités.
2. Aprobar la propuesta del Consejo de Administración sobre la aplicación de los resultados del ejercicio económico, la distribución de los remanentes y devolución de excedentes de acuerdo a los principios del cooperativismo, la Ley y el presente Estatuto.
3. Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral y removerlos por causas justificadas.
4. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones, por asistencia a las sesiones ordinarias y/o asignaciones para gastos de representación.
5. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
6. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte el interés de la Cooperativa y que por mandato expresa de la Ley o del Estatuto no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

Artículo 99°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria de delegados:

1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.

2. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones superen con relación al patrimonio neto el equivalente al quince por ciento (15%) para adquisición o enajenación y el veinticinco por ciento (25%) para gravamen; por cantidades menores al porcentaje señalado, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General.
3. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
4. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
5. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
6. Resolver en última instancia sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
7. Imponer previo cumplimiento del debido proceso, las sanciones de suspensión temporal o indefinida, remoción o censura, destitución del cargo directivo o de exclusión como socio de la Cooperativa, según los casos, al Directivo o miembro del Comité que con su acción, omisión o voto infringiera las normas internas que rigen a la Cooperativa o que ésta resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales de las que hubiera al lugar.
8. Determinar en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Directivos para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
9. Remover al Consejo de Vigilancia cuando la asamblea declare improcedente o infundado los motivos por los que este órgano la hubiere convocado, en el caso previsto por el Artículo 31, (numeral 16.2) de la Ley General de Cooperativa.
10. Acordar la fusión de la Cooperativa.
11. Acordar la fusión de la Cooperativa por absorción con otras cooperativas.
12. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa.
13. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
14. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el presente Estatuto.
15. Ejercer cualquier otra atribución inherente a la Cooperativa que no fuere expresamente conferida por el Estatuto a otros órganos de ella.
16. Acordar, a propuesta del Consejo de Administración, la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público o privado, sean éstas últimas nacionales o extranjeras, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Cooperativa.
17. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.

CONVOCATORIA.

Artículo 100°.- La Asamblea General de Delegados será convocada por:

1. El Consejo de Administración en el tiempo, modo y forma que establezcan este Estatuto y el Reglamento de Asambleas Generales de la Cooperativa.
2. El Consejo de Vigilancia, cuando habiendo requerido al Consejo de Administración éste no lo hiciera, de conformidad con el Art. 31 numeral 16 de la Ley General de Cooperativas.
3. A solicitud del treinta y cinco por ciento (35%) del total de los Delegados, siempre que los solicitantes sean hábiles y sus firmas debidamente certificadas.
4. A solicitud del quince por ciento (15%) de los socios hábiles.
5. A solicitud de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de conformidad a la Ley N° 30822

LUGAR DE CELEBRACIÓN.

Artículo 101°.- La Asamblea General de Delegados se celebra en el domicilio o sede social de la

Cooperativa; sin embargo, por acuerdo del Consejo de Administración, esta puede celebrarse en el lugar que más convenga a los intereses de la Cooperativa.

CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS DELEGADOS.

Artículo 102°.- Cuando la solicitud de convocatoria a que se refieren los Incisos 3 y 4 del Artículo 100° del presente Estatuto fuese denegada o transcurriesen treinta (30) días de presentadas sin efectuarse la convocatoria, los interesados podrán solicitar al juez de la sede social de la Cooperativa, que ordene la convocatoria.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 103°.- La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales o calendarios a la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de los convocados.

El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar treinta (30) minutos, entre la primera y la segunda.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Artículo 104°.- Si la Asamblea General de Delegados debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha de una segunda convocatoria, ésta debe ser citada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. La citación debe hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Asamblea General no celebrada y, por lo menos, con tres (03) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

QUÓRUM.

Artículo 105°.- La Asamblea General de Delegados quedará válidamente constituida, a la hora indicada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados. Si transcurrido una hora de la señalada en la citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General quedará válidamente constituida con los delegados presentes y siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento del total de delegados.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobada el quórum el presidente la declara instalada.

ASAMBLEA UNIVERSAL DE DELEGADOS.

Artículo 106°.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, la Asamblea General de Delegados, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los Delegados asistentes y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga abordar.

QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 107°.- Si en segunda convocatoria la Asamblea General de Delegados no alcanzara un mínimo del treinta por ciento de los Delegados, el quórum lo conformarán válidamente los Delegados presentes y la Asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya la presencia y certificación notarial del acto o se hubiere invitado formalmente por escrito para que concurra, en calidad de observador, un consejero de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas o de Colaborador Técnico que ella designe.

APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

Artículo 108°.- A solicitud de los Delegados que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los Delegados presentes, se aplazará por una sola vez la realización o conclusión de la misma, por no menos de tres ni más de cinco días, y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar o votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se fraccione una Asamblea General de Delegados se le considera como un todo y se levantará un acta única.

QUÓRUM CALIFICADO.

Artículo 109°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos contemplados en los Inc. 2, 10, 11 y 12, del Art. 99° de este Estatuto, para los que se requerirá de por lo menos el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos de los Delegados presentes en la Asamblea.

ASUNTOS A TRATAR.

Artículo 110°.- La Asamblea General de Delegados está obligada a pronunciarse sobre los asuntos para los que fue convocada. Queda expresamente prohibida de tratar asuntos no previstos en la agenda para el que fue citada.

LISTA DE ASISTENTES E INVITADOS

Artículo 111°.- Antes de la instalación de la Asamblea General de Delegados, se formula la lista de delegados asistentes e invitados indicando el nombre completo, DNI, cargo, lugar donde pertenece, firma y huella.

ACTAS Y FORMALIDADES.

Artículo 112°.- De todo lo actuado y decidido en la Asamblea General de Delegados, se levantará una acta que expresará el resumen de lo acontecido en la reunión y una vez revisada y leída, será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos (2) Delegados asistentes al acto, designados por la misma Asamblea, en señal de aprobación.

Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos serán legalizados de acuerdo a Ley.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.

Artículo 113°.- En el Acta de cada Asamblea General de Delegados debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los Delegados y Directivos presentes; el nombre de los que actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que publicaron los avisos de convocatoria; y la forma y los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier Delegado concurrente a la Asamblea General de Delegados puede solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y los votos que hayan emitido. Sólo se consignará en el acta la opinión de los Delegados que expresamente lo soliciten.

CAPITULO III ASAMBLEA ZONAL DE CONSEJEROS LOCALES

REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA ZONAL

Artículo 114° La Asamblea Zonal de Consejeros Locales, es una instancia de participación directa e integrado por los miembros de los CDLS de una determinada zona de influencia y/o territorio.

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA ZONAL

Artículo 115°.- La Asamblea Zonal de Consejeros Locales, estará integrada por los miembros de los CDLS de una determinada zona de influencia y territorio aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité Electoral.

Podrán asistir a la Asamblea Zonal de Consejeros Locales, con voz pero sin voto, los ejecutivos de la cooperativa, personalidades invitadas, consejeros de órganos de control y consultores externos que contribuyen al desarrollo de la cooperativa.

TIPOS DE ASAMBLEAS ZONAL

Artículo 116°.- Las Asambleas Zonales de Consejeros Locales, serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Zonal de Consejeros Locales ordinaria, se reunirá, una vez al año dentro de los sesenta (60) días calendarios antes del cierre del ejercicio económico.

La Asamblea Zonal de Consejeros Locales Extraordinaria se reunirá por razones debidamente justificadas, en cualquier fecha.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA ZONAL

Artículo 117°.- La Dirección y Presidencia de la Asamblea Zonal de consejeros Locales estará a cargo de un delegado elegido por el Comité de Consejeros Locales de Socios de la sede zonal elegida para realizar la Asamblea zonal; en caso de inasistencia del delegado, los asistentes podrán elegirse a un director de debates quien presidirá la Asamblea Zonal.

RENOVACIÓN POR TERCIOS.

Artículo 118°.- Los Delegados se renuevan anualmente por tercios en la Asamblea Zonal ordinaria de consejeros de los socios, en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Elecciones. No hay reelección inmediata de Delegados. Esta limitación se extiende a los que renunciaran, antes del vencimiento de su mandato.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ZONAL ORDINARIA

Artículo 119°.- Compete a la Asamblea Zonal Ordinaria de Consejeros Locales:

1. Evaluar y recomendar sobre la gestión administrativa, financiera y económica de la zona de su influencia.
2. Recibir información directa sobre la gestión de la Cooperativa desde los órganos de gobierno.
3. Elegir en votación secreta y directa a los Delegados conforme al presente Estatuto y Reglamento General de Elecciones.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ZONAL EXTRAORDINARIA

Artículo 120°.- Compete a la Asamblea Zonal Extraordinaria de Consejeros Locales:

1. Pronunciarse sobre diversos problemas que afectan al crecimiento y desarrollo de la zona de influencia y demandar ante el Consejo de Administración, para su tratamiento.

CONVOCATORIA

Artículo 121°.-La Asamblea Zonal de Consejeros Locales será convocada por:

1. El Consejo de Administración en el tiempo, modo y forma que establezca el presente Estatuto, a propuesta del Comité Electoral
2. Por el treinta por ciento (30%) de los Comités de Consejeros Locales de la zona de influencia cuando se trate agendas de las Asambleas Extraordinarias.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 122°.- La Asamblea Zonal de Consejeros Locales, se celebrará en cada sede zonal elegida por la Asamblea.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 123°.- La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de los convocados.

El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración cuando se trate de Asamblea Zonal Ordinaria y para la Asamblea Zonal Extraordinaria será suscrita por el Presidente y Secretario del CDLS de la zona elegida como sede zonal.

Debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar 60 minutos, entre la primera y la segunda.

QUÓRUM

Artículo 124°.-La Asamblea Zonal de Consejeros Locales quedará válidamente constituida a la hora indicada en la Convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si transcurrido 60 minutos de la hora señalada en la primera citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea quedará válidamente constituida con el treinta por ciento (30%) de socios presentes.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declarará instalada.

QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 125°.- Si en segunda convocatoria la Asamblea zonal no alcanzara un mínimo del treinta por ciento (30%) de los Consejeros Locales, el quórum lo conformarán válidamente los Consejeros Locales presentes y la Asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya la presencia del Juez de Paz de la localidad.

QUÓRUM CALIFICADO

Artículo 126°.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

POSTERGACIÓN

Artículo 127°.-De no ser posible la realización de la Asamblea Zonal de Consejeros Locales en el plazo previsto en el presente Estatuto, por causa debidamente justificada, ésta podrá postergarse y realizarse en la fecha que acuerde el Consejo de Administración para el caso de las Asambleas zonales ordinarias y para el caso de las Asambleas Zonales extraordinarias en la fecha que acuerde el CDLS de la sede de la Asamblea Zonal.

ASUNTOS A TRATAR

Artículo 128°.-La Asamblea Zonal está obligada a pronunciarse sobre los asuntos para los que fue convocada. Queda expresamente prohibida tratar asuntos no previstos en la agenda para el que fue citada.

LISTA DE ASISTENTES

Artículo 129°.-Antes de la Asamblea Zonal de Consejeros Locales los miembros de CDLS, deberán registrar su asistencia, a fin de establecer el quórum reglamentario.

FORMALIDADES DE LAS ACTAS

Artículo 130°.- De todo lo decidido en la Asamblea Zonal, se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido y los acuerdos adoptados en ella y, una vez revisada, será firmada por el **Presidente de la Asamblea Zonal y dos (2) Consejeros Locales asistentes al acto designados en la misma asamblea Zonal.**

CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.

Artículo 131°.- En el acta de cada Asamblea Zonal debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera o segunda citación; el nombre de los que actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que publicaron los avisos de convocatoria; y la forma y los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier socio concurrente a la Asamblea puede solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y los votos que hayan emitido. Sólo se consignará en el acta la opinión de los socios que expresamente lo soliciten.

FUNCIONAMIENTO Y REGLEAMENTO INTERNO

Artículo N° 132°.- El funcionamiento interno será de conformidad al Reglamento Interno y Reglamento General de Elecciones.

CAPITULO IV ASAMBLEA LOCAL DE SOCIOS

REPRESENTACIÓN LOCAL

Artículo 133°.- La Asamblea Local de Socios es una instancia de participación directa y de control en la gestión cooperativa. Está integrado por todos los socios en las zonas electorales aprobadas por el Consejo de Administración a propuesta del comité electoral.

COMPOSICIÓN

Artículo 134°.- La Asamblea Local de Socios estará integrada por los socios en sus zonas de votación y por los integrantes del Comité de Consejeros Locales (CDLS).

Podrán asistir a la Asamblea Local de Socios, con voz pero sin voto, los ejecutivos de la Cooperativa, personalidades invitadas, consejeros de órganos de control y consultores externos que contribuyen al desarrollo de la Cooperativa.

TIPOS DE ASAMBLEAS LOCAL

Artículo 135°.- Las Asambleas Locales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Local de Socios Ordinaria, se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días calendarios antes del cierre del ejercicio económico.

La Asamblea General de socios Extraordinaria se reunirá por razones debidamente justificadas, en cualquier fecha.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 136°.- La Dirección y Presidencia de la Asamblea Local de Socios estará a cargo del Presidente del Comité de Consejeros Locales de socios (CDLS), quien será sustituido por el Vicepresidente cuando se debata el cuestionamiento de su gestión como Consejero Local; en caso el cuestionamiento abarque al Comité en pleno, la Asamblea Local de socios nombrará un director de debates.

RENOVACIÓN POR TERCIOS.

Artículo 137°.- Los miembros del Comité de Consejeros Locales de Socios (CDLS) se renuevan anualmente por tercios en la Asamblea local ordinaria de los socios, en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Elecciones. No hay reelección inmediata de consejeros locales. Esta limitación se extiende a los que renunciaran, antes del vencimiento de su mandato.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LOCAL DE SOCIOS ORDINARIA

Artículo 138°.- Compete a la Asamblea Local de Socios Ordinaria:

1. Recibir informe del CDLS sobre la gestión de la agencia/Oficina en la zona de influencia.

2. Recibir información directa sobre la gestión de la Cooperativa desde los órganos de gobierno.
3. Evaluar y recomendar sobre la gestión administrativa, financiera y económica de la agencia de su influencia.
4. Elegir en votación secreta y directa a los miembros del Comité de Consejeros Locales (CDLS).
5. Remover a los miembros del CDLS, conforme al presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones
6. Pronunciarse sobre la gestión económica, financiera y asociativa de la agencia/Oficina de la zona de influencia.
7. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LOCAL DE SOCIOS EXTRAORDINARIA

Artículo 139°.- Compete a la Asamblea Local de socios Extraordinaria:

1. Pronunciarse sobre la participación en actividades culturales y sociales en las comunidades de su influencia.
2. Pronunciarse sobre diversos problemas que afectan al crecimiento y desarrollo de la agencia y/o oficina de influencia y demandar ante el Consejo de Administración para su tratamiento.

CONVOCATORIA

Artículo 140.-La Asamblea Local de Socios será convocada por:

1. El Consejo de Administración en el tiempo, modo y forma que establezca el Estatuto y el Reglamento de Asambleas Generales, a propuesta del Comité Electoral.
2. Por el presidente y secretario del Comité de Consejeros Locales de Socios cuando se trate agendas de la Asamblea Extraordinaria.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 141°.- La Asamblea Local de Socios se celebrará en cada sede de la Agencia u oficina.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 142°.-La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal, o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa que asegure el conocimiento de los convocados.

El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración cuando se trate de Asamblea Local Ordinaria y para la Asamblea Local Extraordinaria será suscrita por el Presidente y Secretario del CDLS.

Debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar sesenta (60) minutos, entre la primera y la segunda.

QUÓRUM

Artículo 143°.-La Asamblea Local de Socios quedará válidamente constituida a la hora indicada en la Convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si transcurrido sesenta (60) minutos de la hora señalada en la primera citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea quedará válidamente constituida con el treinta por ciento (30%) de socios presentes.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum el Presidente la declarará instalada.

QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 144°.- Si en segunda convocatoria la Asamblea Local de Socios no alcanzara un mínimo del treinta por ciento (30%) de los socios, el quórum lo conformarán válidamente los socios presentes y la Asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya la presencia del Juez de Paz de la localidad.

QUÓRUM CALIFICADO

Artículo 145°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

POSTERGACIÓN

Artículo 146°.- De no ser posible la realización de la Asamblea Local de Socios en plazo previsto en el Estatuto, por causa debidamente justificada, ésta podrá postergarse y realizarse en la fecha que acuerde el Consejo de Administración con conocimiento del Consejo de Vigilancia y del Órgano de Control.

ASUNTOS A TRATAR

Artículo 147°.- La Asamblea está obligada a pronunciarse sobre los asuntos para los que fue convocada. Queda expresamente prohibida tratar asuntos no previstos en la agenda para el que fue citada.

FORMALIDADES DE LAS ACTAS

Artículo 148°.- De todo lo decidido en la Asamblea Local de Socios, se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido y los acuerdos adoptados en ella y, una vez revisada, será firmada por el Presidente y Secretario del Comité de Consejeros Locales y dos (2) socios asistentes al acto designados en la misma Asamblea.

CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.

Artículo 149°.- En el acta de cada Asamblea debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera o segunda citación; el nombre de los que actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que publicaron los avisos de convocatoria; y la forma y los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier socio concurrente a la Asamblea puede solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y los votos que hayan emitido. Sólo se consignará en el acta la opinión de los socios que expresamente lo soliciten.

CAPÍTULO V CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTEGRANTES

Artículo 150°.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la administración de la Cooperativa y de lograr la eficiencia y eficacia de la organización, así como de su funcionamiento y estará conformado por siete (7) miembros: cinco (5) de los cuales serán titulares y los dos (2) restantes, suplentes.

INSTALACIÓN.

Artículo 151°.- El consejo de administración deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la Asamblea General Ordinaria y elegirá de entre sus miembros titulares por mayoría de votos, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 152°.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.

2. Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales.
3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
4. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia General.
5. Elaborar conjuntamente con la Gerencia General el Plan Estratégico Institucional.
6. Elegir y remover al Gerente General y, a propuesta de este nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
7. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la Gerencia General de la Cooperativa cuando en ésta no exista la plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
8. Autorizar el otorgamiento de poderes, con atribución de las facultades delegables correspondientes.
9. Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
10. Proponer ante la Asamblea General de Delegados la dieta y gastos de representación de los Directivos y aprobar el viático de los Directivos y Ejecutivos de la Cooperativa.
11. Aprobar los Planes y Presupuestos Anuales donde prioritariamente deberá incluir costos para el rubro de Educación Cooperativa y fondos de compromiso con la comunidad.
12. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el numeral anterior.
13. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
14. Aceptar los actos de liberalidad (donaciones y legados) que se constituyan a favor de la Cooperativa.
15. Decidir la adquisición, enajenación, o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando ellos no superen los límites establecidos en el numeral 2 del Artículo 99° del presente Estatuto.
16. Fijar a propuesta del Gerente General los límites máximos para las remuneraciones fijas y eventuales.
17. Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General y acordar la constitución de empresas, consorcios, fundaciones, asociaciones y otros que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.
18. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los Estados Financieros preparados por la Presidencia de los respectivos órganos de gobierno y la Gerencia General, someterlos a la Asamblea General y remitirlos a los Delegados quince (15) días calendarios antes de la Asamblea General Ordinaria.
19. Convocar a Asamblea General de Delegados y Asamblea Local Ordinaria, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
20. Determinar las condiciones para la apertura, traslado o cierre de agencias.
21. Denunciar ante la asamblea los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriera el Consejo de Vigilancia o el Comité Electoral.
22. Ejercer las demás funciones que según la Ley o este Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
23. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el presente Estatuto.
24. Dictar y aprobar el reglamento de faltas y sanciones y los demás los Reglamentos Internos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General, las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración, así como las correspondientes a la habilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
25. Aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea Local de Socios, Comité Consejero local y Asamblea de Directivos Locales.

26. Delegar a la Gerencia General sobre el ingreso y retiro de los socios quien deberá dar cuenta cada mes en sesión ordinaria.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 153°.- El Consejo de Administración además de las atribuciones establecidas en el Artículo anterior, tiene las siguientes obligaciones:

1. Cuidar bajo responsabilidad que conste en el Presupuesto Anual de la Cooperativa el presupuesto aprobado por la Asamblea General para el Consejo de Vigilancia y el Comité de Educación, para el desarrollo de sus actividades y poner a disposición de dichos órganos una liquidez equivalente a 1/12 mensual de las sumas totales que les corresponda a cada uno.
2. Proporcionar al Comité de Educación la información asociativa y administrativa de la Cooperativa para su difusión entre los socios y delegados.
3. Informar a los Delegados y a los Consejeros Locales en reuniones informativas, la situación económica – financiera y social de la Cooperativa.
4. Dar respuesta a los Delegados y Consejeros Locales de los proyectos y/o sugerencias presentadas, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles.
5. Remitir al Consejo de Vigilancia copia o la relación de los principales acuerdos que consten en el libro de actas, adoptados en cada sesión del Consejo de Administración, dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días naturales de aprobadas.
6. Convocar a reuniones informativas conjuntas a todos los Directivos de los Consejos y Comités, cada vez que considere necesario y existan motivos debidamente fundamentados para ello.
7. Elaborar y remitir al Comité Electoral el padrón de socios y delegados.
8. Cautelar que el Patrimonio neto de la Cooperativa sea igual o mayor del diez por ciento (10%)

RESPONSABILIDAD

Artículo 154°.- Los Directivos del Consejo de Administración, son particularmente responsables por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a la Cooperativa por:

1. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones de la Ley y específicamente de las prohibiciones previstas en ella y/o el presente Estatuto.
2. No dotar a los Comités de los medios necesarios para que cumplan adecuadamente su funcionamiento.
3. Omitir la adopción de acuerdos necesarios para corregir con oportunidad las irregularidades en la gestión.
4. Incumplir expresas disposiciones emitidas por los organismos fiscalizadores así como los pedidos de información que emanen de los organismos competentes.
5. Dejar de proporcionar la información que les solicite los organismos competentes o suministrar información falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
6. Omitir u obstruir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de auditorías internas o externas.
7. Obstruir, entorpecer o inmiscuirse en las labores de la Gerencia General; este hecho constituye falta individual del Directivo que lo comete.
8. Impartir o dictar órdenes en forma directa a los ejecutivos de la Cooperativa, dependientes del Gerente General.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 155.- Las atribuciones y funciones de cada uno de los cargos, el procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 156°.-

SESIONES.

Artículo 157°.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente, lo podrán convocar el presidente o tres (3) de sus miembros titulares que lo requieran por escrito o el Gerente General de la Cooperativa. La convocatoria puede hacerse por cualquier medio que garantice el conocimiento de la reunión de los integrantes del Consejo.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los Directivos titulares del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

SESIONES NO PRESENCIALES.

Artículo 158°.- El Consejo de Administración puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios virtuales y electrónicos o de otra naturaleza que permita la comunicación en tiempo real y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier integrante del Consejo puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE.

Artículo 159°.- En las sesiones todos los Directivos tienen derecho a voto, incluso el Presidente; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 160°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las funciones de consejero institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponda al Gerente General.
- 2) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y las sesiones del Consejo de Administración, los actos oficiales de la institución, las reuniones informativas, así como coordinar las funciones de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
- 3) Ejercer las funciones de la Gerencia General hasta que asuma este cargo quien debe desempeñarlo, de conformidad con el Artículo 30° numeral 6 de la Ley General de Cooperativas, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad.
- 4) Representar a la Cooperativa cuando sea necesario ante organizaciones cooperativas de grado superior en calidad de Delegado, salvo acuerdo o delegación del mismo.
- 5) Elaborar conjuntamente con el secretario y el Gerente General, y poner a consideración del consejo la agenda de las asambleas generales.
- 6) Firmar conjuntamente con el secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- 7) Firmar conjuntamente con el Gerente General o con quien haga las veces de éste, los documentos que impliquen obligaciones de pago, cheques, contratos diversos, balances.
- 8) Asesorarse con los profesionales y técnicos que considere necesarios, para el mejor desempeño de sus funciones, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.
- 9) Emitir voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración y las Asambleas según corresponda.

VICEPRESIDENTE

Artículo 161°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones, atribuciones y responsabilidades de aquél.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 162°.- Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- 1) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones oficiales de la Cooperativa.
- 2) Llevar al día los libros de actas de sesiones del Consejo y de la Asamblea General de Delegados.
- 3) Efectuar las citaciones a los Dirigentes del Consejo así como a los diferentes órganos de gobierno para las reuniones informativas.
- 4) Certificar los documentos generados en cumplimiento de su función.

- 5) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 6) Elaborar las actas y verificar su inclusión en el libro respectivo.
- 7) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Cooperativa con conocimiento del Presidente.
- 8) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, poderes, resoluciones y acuerdos.
- 9) Anotar textualmente los acuerdos en las actas de las Sesiones y Asambleas.

VOCAL

Artículo 163°.- El vocal es el reemplazante automático y temporal de la vacante que se pudiera producir en el Consejo de Administración según lo establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

CAPITULO VI CONSEJO DE VIGILANCIA

INTEGRANTES

Artículo 164°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano colegiado encargado de la fiscalización de la Cooperativa y estará conformado por tres (03) miembros titulares y un (1) suplente, quienes son elegidos por la Asamblea General. La renovación de los miembros titulares se produce anualmente por tercios, mientras que los miembros suplentes son renovados anualmente para desempeñar sus cargos durante un año.

INSTALACIÓN.

Artículo 165°.- El Consejo de Vigilancia se instalará inmediatamente después de concluida la Asamblea General en Sesión Extraordinaria y elegirá entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, los demás Consejeros ejercerán las funciones de vocales.

ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 166°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa. Es el órgano encargado de:

1. Supervisar la legalidad de las acciones de los órganos de gobierno de la Cooperativa.
2. Supervisar la veracidad de las informaciones proporcionadas a los socios, autoridades y la comunidad en general; y,
3. Supervisar la seguridad de los bienes de la Cooperativa.

El Consejo de Vigilancia actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos fiscalizadores y sólo con las atribuciones determinadas en la Ley y el presente Estatuto, las cuales no podrán ser ampliadas por éste, ni los Reglamentos Internos ni de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES.

Artículo 167°.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1. Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración o a la Gerencia General, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en caja, bancos y valores y títulos de La Cooperativa o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer cuando estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.

8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
10. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos exigidos que establece el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y seguros de fianza que el Gerente General y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de La Cooperativa contra los órganos de ésta.
13. Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en los numerales 12 y 13 del Artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.
14. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
15. Disponer que el Consejo de Administración, en el orden del día de las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, inserte los asuntos que estime necesarios.
16. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
 - 16.2. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del presente Estatuto o de los acuerdos de la Asamblea en que incurrieren los órganos fiscalizados.
17. Denunciar las infracciones a la ley ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.
18. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el presente Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
19. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa.
17. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
18. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
19. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
20. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
21. Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces, guarden conformidad con la Ley, el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los Reglamentos Internos, así como establecer la seguridad de los bienes de la Cooperativa, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
22. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
23. Seleccionar y remover al auditor Interno cumpliendo con los procedimientos legales vigentes.
24. Disponer que en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se inserten los asuntos que estimen necesarios.
25. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

IMPEDIMENTO DE AMPLIACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 168°. Las funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia, no podrán ser ampliadas, ni por la Asamblea General ni por el presente Estatuto. Sin embargo, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un equipo de auditoría interna y con un presupuesto aprobado por la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia está prohibido de contratar o despedir personal remunerado, auxiliares, asistentes y cualquier otro personal en forma directa. Cualquier requerimiento de recursos humanos, bienes o servicios debe solicitarlo al Consejo de Administración o a la Gerencia General.

Si el Consejo de Vigilancia incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 169°.- El procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 170°.- El quórum para la realización de las sesiones será de dos (2) consejeros, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cada consejero tiene derecho a un voto.

SESIONES.

Artículo 171°.- El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes previa convocatoria de su Presidente, en la forma que determine su Reglamento, quien podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando el caso así lo requiera o cuando lo solicite por escrito uno de los Consejeros titulares. El quórum queda constituido por la asistencia de tres (03) de sus miembros titulares y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. Puede haber sesiones descentralizadas extraordinarias.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los dirigentes titulares del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

El Consejo de Vigilancia comunicará sus acuerdos al Consejo de Administración dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de las sesiones.

VOTO DIRIMIENTE DEL PRESIDENTE

Artículo 172°. En las sesiones todos los Dirigentes tiene derecho a voto, incluso el Presidente; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

Artículo 173°.- Para la realización de sus labores de fiscalización el Consejo de Vigilancia contará con la Unidad de Auditoría Interna y con un presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Artículo 174°.- El Consejo de Administración bajo responsabilidad cuidará que exista la libre disposición al Consejo de Vigilancia, de una liquidez equivalente a un dozavo (1/12) mensual de las sumas totales que le corresponda para el desarrollo de sus actividades.

PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 175°.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE EDUCACIÓN

COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Artículo 176°.- El Comité de Educación es el órgano encargado de difundir entre los socios la información más adecuada y capacitar a los mismos para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficacia y eficiencia cooperativa. Su labor deberá estar centrada en la elaboración y ejecución de su Plan Anual de Trabajo.

El Comité de Educación actúa como órgano de apoyo del Consejo de Administración en materia de

difusión y capacitación cooperativa, según los lineamientos establecidos por dicho Consejo. El Plan de Trabajo y el presupuesto respectivo debe ser aprobado por la Asamblea General de Delegados.

Presentará su plan de Trabajo Anual al Consejo de Administración sesenta días antes del término del ejercicio.

INTEGRANTES.

Artículo 177°.- El Comité de Educación estará integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales será necesariamente el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá. Los otros dos titulares y dos Consejeros suplentes de conformidad al Reglamento General de Elecciones. Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros titulares.

OBLIGATORIEDAD DE COMUNICAR SUS ACUERDOS.

Artículo 178°.- El Comité de Educación está obligado a comunicar todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los quince (15) días de adoptados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 33° numeral 10 de la Ley General de Cooperativas.

RECURSOS.

Artículo 179°.- El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración está obligado a incluir que el presupuesto del Comité conste en el Presupuesto Anual de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, bajo responsabilidad, cuidará que exista la libre disposición para el Comité de Educación una liquidez equivalente a un dozavo (1/12) mensual de las sumas totales que le corresponda para el desarrollo de sus actividades.

PLAN DE TRABAJO ANUAL Y PRESUPUESTO.

Artículo 180°.- El Comité de Educación elaborará su Plan Anual de Trabajo y su Presupuesto en estrecha colaboración con el Gerente General de la Cooperativa, teniendo en cuenta las metas anuales, estrategia de la organización, necesidades de capacitación de los socios, delegados, directivos y ejecutivos y las posibilidades económicas – financieras reales de la Cooperativa.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 181°.- Las atribuciones y funciones de cada uno de los cargos, el procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno de funcionamiento.

CAPÍTULO VIII COMITÉ ELECTORAL

ÓRGANO AUTÓNOMO EN MATERIAL ELECTORAL.

Artículo 182°.- El Comité Electoral es el órgano de apoyo, autónomo en materia electoral, responsable de la organización, conducción, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales dentro de la Cooperativa.

Las decisiones del Comité, en materia electoral, podrán ser revisadas, confirmadas o revocadas en última instancia por la Asamblea General de Delegados.

La autonomía del Comité Electoral, como órgano de apoyo, está circunscrita a la conducción de los procesos electorales, más no a materias administrativas y económicas en cumplimiento de sus funciones, etc. las mismas que son fiscalizadas por el Consejo de Vigilancia, en aplicación de los Incisos 20, 21 y 24 del Art. 31° de la Ley General de Cooperativas y del Art. 167°, incisos 21 del

presente Estatuto.

COMPOSICIÓN

Artículo 183°.- El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros elegidos por la Asamblea General de delegados y elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 184°.- El Comité Electoral rige su funcionamiento por el Reglamento Interno del propio Comité; mientras que los procesos electorales se rigen por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General; en ningún caso el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Electoral podrá rebasar el Reglamento General de Elecciones, el presente Estatuto o la Ley General de Cooperativas.

INSTALACION

Artículo 185°.- El Comité Electoral se instalará a partir del mes de agosto y sesionará ordinariamente una vez al mes; extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten por escrito dos miembros titulares.

Corresponde al Comité Electoral aprobar, modificar o interpretar su propio Reglamento.

PADRÓN ELECTORAL.

Artículo 186°.- El padrón electoral es el instrumento que contiene la relación de socios, Directivos Locales o Delegados emitidos por el Consejo de Administración. La habilidad contenida en la relación, estará referida sólo al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los socios, Directivos Locales y Delegados con la Cooperativa. El cumplimiento de los demás requisitos exigidos a los candidatos, corresponde al Comité Electoral.

El padrón electoral debidamente actualizado determina el derecho al voto y el ejercicio del sufragio. El Comité Electoral confeccionará el padrón electoral de Socios, Directivos Locales y el de los Delegados para efectos de renovación de tercios, tomando como base la relación de socios, Directivos Locales y Delegados que le proporcione el Consejo de Administración.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 187°.- El Comité Electoral está obligado a coordinar sus actividades con el Consejo de Administración y la Gerencia General de la Cooperativa. Todos sus actos son fiscalizables por el Consejo de Vigilancia.

Corresponde al Gerente General de la Cooperativa coordinar y asesorar al Comité Electoral, en aplicación del numeral. 8 del art. 35° de la Ley General de Cooperativas y el numeral 8 del Art. 205° del presente Estatuto. Sin embargo, no podrá participar en las sesiones del Comité Electoral.

NEGLIGENCIA O EXCESO DE FUNCIONES.

Artículo 188°.- En caso que el Comité Electoral incurriese en actos de negligencia, exceso de funciones, violación de la Ley, el presente Estatuto o el Reglamento de Elecciones, será denunciado ante la Asamblea General más próxima por el Consejo de Administración, en aplicación del Inc. 17 del Art. 30° de la Ley General de Cooperativas y el Art. 182°, Inc.18 del presente Estatuto. La Asamblea General deberá pronunciarse necesariamente sobre la denuncia del Consejo de Administración.

El Comité Electoral está obligado a comunicar todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los quince (15) días de adoptados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 33° numeral 10 de la Ley General de Cooperativas.

REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Artículo 189°.- Los procesos electorales se regirán por el Reglamento de Elecciones que apruebe la Asamblea General, en cuyo texto se consignarán las condiciones, calidades, requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación; así como la forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos electorales en la Cooperativa.

Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de Directivos Locales, Delegados y miembros de los Consejos y Comités, estarán a cargo del Comité Electoral.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 190°.- Las atribuciones y funciones de cada uno de los cargos, el procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno de funcionamiento.

CAPITULO IX

COMITÉ DE CONSEJEROS LOCALES DE SOCIOS (CDLS)

INTEGRANTES

Artículo 191°.- El Comité de Consejero Local de Socios (CDLS), es una instancia de representación local de los socios en un ámbito determinado y depende del Consejo de Administración, estará compuesto por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes serán elegidos en la Asamblea Local de Socios.

Los Miembros del Comité de Consejeros Locales de socios (CDLS), no podrán ser reelegidos para un período inmediato siguiente.

INSTALACIÓN

Artículo 192°.- El Comité de Consejeros Locales de socios (CDLS), se instalará inmediatamente después de concluida la Asamblea Local de socios en reunión extraordinaria y elegirán entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y secretario, los demás ejercerán las funciones de vocales.

ATRIBUCIONES

Artículo 193°.- Son atribuciones del Comité de Consejeros Locales de socios:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las decisiones del Consejo de Administración.
2. Recibir informes de gestión mensual y/o trimestral, de acuerdo a las condiciones operativas, por parte del administrador de la agencia/oficina.
3. Elegir en su seno los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de acuerdo al Reglamento Interno.
4. Conformar las Comisiones de Educación y Préstamos de acuerdo al Reglamento Interno del CDLS.
5. Aceptar la renuncia de sus miembros ante el CDLS.
6. Proponer mejoras al Administrador o encargado en la gestión administrativa y calidad de servicio de las Agencias/oficinas y puntos de atención de la zona de influencia.
7. Convocar a la Asamblea Local Extraordinaria de Socios, con determinación de su agenda en función a las necesidades locales en coordinación con el Consejo de Administración.
8. Opinar sobre la protección y seguridad de las agencias/oficinas en las zonas de influencia.

9. Liderar y promover el autocontrol cooperativo
10. Adoptar acuerdos sobre actividades asociativas y educación Cooperativa en la oficina de su influencia.

OBLIGACIONES

Artículo 194°.- Son obligaciones del Comité de Consejeros Locales de socios:

1. Informar sobre la gestión, económica y asociativa ante la Asamblea local de Socios.
2. Informar trimestralmente de las actividades ejecutadas al Consejo de Administración.
3. Participar en la elaboración y ejecución del POA de su ámbito.
4. Propiciar la integración de la Cooperativa con comunidades campesinas, Cooperativas y organizaciones sociales.
5. Colaborar en los procesos electorales con el Consejo de Administración, Comité Electoral y el Sub Comité Electoral.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 195°.- El procedimiento para la citación a reuniones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del CDLS, aprobado por el Consejo de Administración.

SESIONES

Artículo 196°.- El Comité de Consejeros Locales de Socios (CDLS), se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, en la forma que determine su reglamento, quien podrá convocar a reunión extraordinaria cuando el caso así lo requiera o cuando lo solicite por escrito la mayoría de los miembros titulares o el Administrador de la Agencia correspondiente. El quórum queda constituido con la asistencia de la mayoría de los miembros titulares; asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. Puede haber reuniones extraordinarias.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los miembros del CDLS y acuerden por unanimidad reunirse y los asuntos a tratar.

Los administradores y/o jefes de oficina tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del CDLS, para brindar todas las informaciones de la gestión que sean requeridas. Asimismo deben brindar las condiciones logísticas para la realización de las sesiones convocadas.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 197°.- El quórum para la realización de las reuniones será de tres (3) Consejeros Locales, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cada Consejero Local tiene derecho a un (01) voto.

AGENDA

Artículo 198°.- La agenda de convocatoria tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Comisión de Créditos y Recuperaciones
3. Informe de la Comisión de Educación Cooperativa.
4. Informe de gestión de la agencia y/o oficina de su zona.
5. Otros.

ACUERDOS

Artículo 199°.- Los acuerdos del Comité de Consejeros Locales de socios, adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

ACTAS

Artículo 200°.- Todas las reuniones del CDLS, deben constar en libro de actas el que estará bajo la responsabilidad del Secretario. Los acuerdos son de cumplimiento obligatorio por los miembros del CDLS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 201°.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Local de Socios.
- b) Convocar a las reuniones del CDLS.
- c) Elevar propuestas y presentar informes de las actividades realizadas en las comisiones y de la gestión de la agencia y/o oficina de sus zonas al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- d) Representar a los socios en su zona.
- e) Coordinar sus acciones con los órganos de gobierno.
- f) Integrar las comisiones encargadas.

FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 202°.- Son funciones del vicepresidente:

- a) En caso de ausencia del Presidente asumirá sus funciones el Vice-Presidente.
- b) Integrar las comisiones encargadas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 203°.- Son funciones del secretario:

- a. Responsable de llevar y redactar las actas.
- b. Custodiar el acta y suscribir los documentos junto con el Presidente.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 204°.- Son funciones de los vocales

- a. Asumir las funciones de los Directivos ausentes por salud, renuncia y por inasistencia injustificada.
- b. Integrar las comisiones que se conformen en sus zonas.

CAPÍTULO X GERENTE GENERAL

PRINCIPALES ATRIBUCIONES.

Artículo 205°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa y como tal, le compete con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas:

1. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que, según la Ley General de Cooperativas, la Ley General del Sistema Financiero, la Ley General de Sociedades, las disposiciones generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, le confieren al Gerente General.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente o Directivos o funcionarios que designe el Consejo de Administración:
 - 2.1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.

- 2.2. Los contratos y demás actos jurídicos en que la Cooperativa fuere parte, cuando sea necesario.
- 2.3. Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Cooperativa.
4. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o del presente Estatuto, de atribuciones privativas del presidente del Consejo de Administración.
5. Ejecutar programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
6. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7. Nombrar, sancionar a los ejecutivos y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos de acuerdo a ley.
8. Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia General, de acuerdo con la Presidencia.
9. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto. En forma excepcional, el Consejo de Administración podrá decidir la no asistencia del Gerente General rentado, a las sesiones, cuando decida este órgano celebrar sesión reservada.
10. Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de la Cooperativa, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, así como a los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Institucional.
11. Implementar y poner en funcionamiento el sistema de control interno y auto control cooperativo, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
12. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

FACULTADES ESPECÍFICAS.

Artículo 206°.- El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el Artículo precedente, tiene las siguientes facultades específicas:

1. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar y cobrar cheques.
2. Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa.
3. Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles.
4. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
5. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
6. Suscribir carta fianzas y otorgar fianzas a los socios en representación de la Cooperativa
7. Sobregirarse y solicitar avances en cuentas corrientes.
8. Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles a nombre de la Cooperativa y resolver dichos contratos cuando sea necesario, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o funcionario designado por el mismo Consejo.
9. Otorgar poderes específicos a los ejecutivos de la Cooperativa.
10. Suscribir y levantar garantías hipotecarias y mobiliarias, por las operaciones regulares de la Cooperativa. Asimismo podrá suscribir y levantar garantías hipotecarias y mobiliarias sobre los bienes de la Cooperativa a sola firma.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL.

Artículo 207°.- El Gerente General goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señalado en los artículos 74° y 75 ° del Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento.

DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Artículo 208°.- El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa y puede

delegar determinadas funciones de representación, con autorización del Consejo de Administración.

RESPONSABILIDAD.

Artículo 209°.- El Gerente General responde por:

1. Los daños perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto los que sean de responsabilidad de los Directivos.
3. La veracidad de las informaciones que presente a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia.
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa.
6. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
8. El incumplimiento de la Ley y de las normas internas.
9. La entrega en forma oportuna a los miembros del Consejo de Vigilancia y a los Delegados ante la Asamblea General de los documentos, mociones y proyectos relacionados con la Asamblea General y brindar a los miembros de éste, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Consejo de Administración, en forma excepcional, puede liberar al Gerente General de ésta obligación, cuando estime que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social de la Cooperativa, excepto cuando los solicite el Consejo de Vigilancia.
10. Poner a disposición de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los Delegados, a partir del día siguiente de la convocatoria a la Asamblea General, copia de los documentos de los asuntos relacionados con la convocatoria.

INFORMACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 210°.- El Gerente General, o quien haga sus veces, deberá informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la marcha económica y administrativa de la Cooperativa, cuidando de comparar dicho informe con el mes anterior y con el cumplimiento de las metas previstas para el periodo.

Los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios del cumplimiento de esta obligación.

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

FORMACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 211°.- El patrimonio de LA COOPERATIVA está formado por:

1. El capital social.
2. La reserva cooperativa
3. Los resultados acumulados
4. Las donaciones patrimoniales.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 212°.- El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que al 30 de Noviembre del 2018 asciende a la suma de **S/ 28,500,147.00 (Veintiocho millones quinientos mil ciento cuarenta y siete con 00/100 Soles).**

VALOR NOMINAL DE LAS APORTACIONES.

Artículo 213°.- Las aportaciones tendrán un valor nominal de diez (S/. 10.00) soles cada una, que podrá ser reajustado periódicamente por acuerdo de la Asamblea General de Delegados y se abonarán mensualmente en moneda nacional.

CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES.

Artículo 214°.- Las aportaciones serán de igual valor, indivisibles, nominativas y transferibles entre los socios, en la forma que establezca el Consejo de Administración y sin perjuicio de las normas que contenga el presente Estatuto.

Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado por el presente Estatuto, ni ser objeto de negociación en el mercado.

PAGO DE INTERÉS LIMITADO A LAS APORTACIONES.

Artículo 215°.- Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual, podrán recibir un interés limitado, abonables siempre que la Cooperativa obtenga remanentes, y previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

APORTACIONES Y EXTINCIÓN DE DEUDAS.

Artículo 216°.- Los excedentes, aportaciones, depósitos y avales que tenga un socio en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ESTADOS FINANCIROS.

Artículo 217°.- EL Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria para su estudio y aprobación de los Estados Financieros del último ejercicio económico de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

La aprobación por la Asamblea General de los estados financieros no importa el descargo ni la liberación de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los Directivos o el Gerente General de la cooperativa.

INFORMACIÓN A LOS DELEGADOS.

Artículo 218°.- El Balance General y los Estados Financieros deberán estar a disposición de los Delegados por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha señalada para la sesión de la Asamblea General Ordinaria; sin embargo, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a Asamblea General, cualquier Delegado hábil puede informarse en la sede de la Cooperativa sobre el contenido del Balance General y los Estados Financieros.

DETERMINACIÓN DE REMANENTES.

Artículo 219°.- La cooperativa determina sus remanentes deduciendo de sus ingresos brutos como gastos:

1. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la Ley, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables.
2. Las sumas que a propuestas del Consejo de Administración apruebe la Asamblea General Ordinaria para la Reserva Cooperativa y/o para desarrollar programas de educación, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas.

DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES.

Artículo 220°.- Los remanentes se distribuirán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, para los fines y en el orden siguiente:

1. No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa.
2. Las sumas correspondientes a fines específicos como provisión para gastos y/o abono a la Reserva Cooperativa y/o incremento del Capital Social, según decisión expresa de la propia Asamblea General Ordinaria.
3. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones efectuadas con la Cooperativa.

CAPITALIZACIÓN DE REMANENTES.

Artículo 221°.- La Asamblea General Ordinaria podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios en vez de distribuirlos, en cuyo caso ordenará hacer los respectivos asientos contables en los registros correspondientes.

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 222°.- La Reserva Cooperativa es irrepartible y será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas; la reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuando sus resultados anuales arrojen remanentes.

RECURSOS QUE INTEGRAN LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 223°.- Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna:

- 1) Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital
- 2) La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del Artículo 49° de la Ley General de Cooperativas.
- 3) Los beneficios generados por operaciones realizadas con terceros.
- 4) El producto de donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que sean otorgados para gastos específicos.
- 5) Las rentas que producen los bienes muebles e inmuebles y servicios complementarios de la Cooperativa.
- 6) Con no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes anuales de la Cooperativa.
- 7) Los montos adicionales que acuerde la Asamblea General.
- 8) El porcentaje adicional que disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 224°.- Los recursos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la firma social deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para los fines establecidos. Los infractores de esta norma serán separados de la Cooperativa y denunciados conforme a la Ley y Reglamentos pertinentes sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

TÍTULO VIII LIBROS Y REGISTROS

LIBROS Y REGISTROS OBLIGATORIOS.

Artículo 225°.- La Cooperativa llevará debidamente legalizados los siguientes libros:

1. Libro de registro de socios.
2. Libro de actas de Asamblea General de Delegados.
3. Libro de actas de Asamblea Local de Socios.
4. Libro de actas de Asamblea Zonal de Consejeros Locales de socios.
5. Libro de actas de sesiones del Consejo de Administración.
6. Libro de actas del Comité de consejeros Locales de socios (CDLS).
7. Libro de actas de sesiones del Consejo de Vigilancia.

8. Libro de actas de sesiones del Comité de Educación.
9. Libro de actas de sesiones del Comité Electoral.
10. Libro de actas de reuniones conjuntas de órganos de gobierno.
11. Padrón electoral de socios.
12. Padrón electoral de Consejeros Locales de socios.
13. Padrón electoral de Delegados.
14. Libro de registro de asistencia a Asamblea General.
15. Libros de contabilidad conforme a la legislación vigente.
16. Libro de registro de faltas y sanciones.

Estos libros pueden ser manuales o electrónicos.

LIBRO DE ACTAS DE CONSEJOS Y COMITÉS.

Artículo 226°.- Todos los Consejos y Comités deberán llevar bajo responsabilidad, sus respectivos libros de actas. Las actas serán redactadas por el Secretario en el momento de la celebración de la sesión y firmadas concluida la sesión.

Las actas podrán asentarse en un libro especialmente abierto para dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley.

En el acta de la sesión deberá figurar el lugar, fecha y hora en la que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario, el nombre y el cargo de los demás directivos y asistentes, la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

El acta podrá ser aprobada en la misma sesión o en sesión posterior y deberá ser firmada por todos los miembros asistentes. Sólo a solicitud de los Directivos concurrentes podrán hacerse constar en el acta el sentido de sus opiniones y voto.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 227°.- En el libro de actas de Asamblea General deberá hacerse constar, además de lo indicado en el tercer párrafo del Artículo anterior, el número y nombre de los Delegados concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes.

Los Delegados y Directivos concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el acta el sentido de sus opiniones y votos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

FORMAS DE DISOLUCIÓN.

Artículo 228°.- La Cooperativa podrá disolverse y proceder a su liquidación en la siguiente forma:

1. Voluntariamente, cuando lo soliciten por lo menos dos tercios de los socios y el acuerdo sea tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin.
2. Obligatoria, por cualquiera de las causales siguientes:
 - 2.1 Por disminución del número de socios a menos del mínimo que se desprende del número de Directivos establecido en el presente Estatuto de la Cooperativa cuando se trate de cooperativas primarias, y a una sola cooperativa cuando se trate de centrales;
 - 2.2 Por pérdida total del capital y de la reserva cooperativa;
Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida la Cooperativa; o
 - 2.3. Cuando carezca de consejero con poderes suficientes para administrar la

Cooperativa, o exista conflicto respecto a la legitimidad del consejero de la misma que haga inviable el funcionamiento regular de la Cooperativa.

2.4. Por resolución del organismo correspondiente.

2.5 Por fusión con otra cooperativa mediante incorporación total en ésta o constitución de una nueva cooperativa que asume la totalidad del patrimonio de las fusionadas.

2.6 Por quiebra o liquidación extrajudicial.

2.7 Por mandato judicial.

COMISIÓN LIQUIDADORA.

Artículo 229°.- La Asamblea General Extraordinaria elegirá una Comisión Liquidadora compuesta por no más de cinco (05) ni menos de tres (03) miembros.

El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación vigente.

CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 230°.- Concluida la liquidación después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se destinará, hasta donde alcance y en el orden siguiente a:

1. A satisfacer los gastos de liquidación.

2. Abonar a los socios:

2.1. El valor de sus aportaciones suscritas o la parte proporcional que les corresponda en el caso de que el haber social fuere insuficiente.

2.2. El interés de sus aportaciones suscritas y los excedentes pendientes de pago; y

3. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa.

Otros aspectos sobre la liquidación será bajo el amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General de Cooperativas, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y las normas dictadas por la SBS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La reforma total o parcial de este Estatuto deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto requiriéndose para su aprobación, las dos terceras partes de los Delegados presentes en dicha Asamblea.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Abancay.

TERCERA.- Los actos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Cooperativa, respecto de sus afiliados, son de obligatorio cumplimiento aún antes de efectuarse su inscripción registral. Las decisiones de los órganos de gobierno constituyen actos institucionales internos que deben ser interpretados y cumplidos de acuerdo a lo que se haya expresado en ellos y según el principio de la buena fe, en tanto y cuanto hubieren sido adoptados observando las formalidades previstas en las normas estatutarias.

CUARTA.- Todas las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán conforme a su propio texto sin esperar sus reglamentos, siendo suficientes, de ser el caso, las decisiones que adopte o imparta el Consejo de Administración.

QUINTA.- Los términos y plazos consignados en las diferentes disposiciones contenidas en el estatuto, deberán ser entendidas como días calendarios o naturales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Asamblea General Extraordinaria faculta al presidente del Consejo de Administración y/o al gerente general para que gestionen la inscripción de las modificaciones del presente Estatuto en los Registros Públicos.

El presente estatuto ha sido reformado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre del 2018 realizado en la ciudad de Andahuaylas -Apurímac